

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41792

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03482 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313721**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313721**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO GOMEZ CAMELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79323669** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO GOMEZ CAMELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO GOMEZ CAMELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79323669** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1950**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41793

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03483 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL JOSE NIÑO CANTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2927563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE172** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL JOSE NIÑO CANTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL JOSE NIÑO CANTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2927563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1946**, Línea **MALIBU**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41794

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03484 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313730**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313730**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LIGIA CASALLAS MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51825017** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE174** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LIGIA CASALLAS MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LIGIA CASALLAS MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51825017** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1951**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

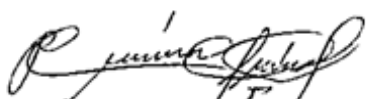
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41795

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03485 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313744**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313744**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17037944** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE249** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17037944** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1966**, Línea **MALIBU**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

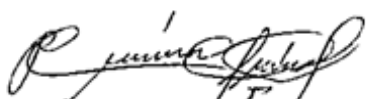
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41796

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03486 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313748**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313748**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL DE PAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17038838** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE258** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL DE PAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL DE PAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17038838** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1962**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41797

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03487 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319783**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319783**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANTONIO NEGRET ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **125439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE265** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANTONIO NEGRET ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANTONIO NEGRET ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **125439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1966**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41798

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03488 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313752**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAUREANO URVINA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3296725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE273** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAUREANO URVINA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAUREANO URVINA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3296725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1966**, Línea **WILLYS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

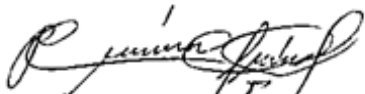
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41799

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03489 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319790**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319790**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EPAMINONDAS BAUTISTA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17093330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE294** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EPAMINONDAS BAUTISTA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EPAMINONDAS BAUTISTA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17093330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WARTBURG**, modelo **1965**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41800

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03490 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313760**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313760**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO VILLAMIL PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **160199** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE320** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO VILLAMIL PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO VILLAMIL PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **160199** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1947**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

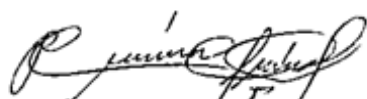
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41801

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03491 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319801**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319801**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE342** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

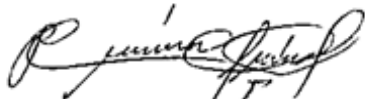
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41802

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03492 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA LUCIA PARRADO DE PARRADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51643867** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE396** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA LUCIA PARRADO DE PARRADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA LUCIA PARRADO DE PARRADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51643867** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1964**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41803

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03493 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319823**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319823**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DE JESUS CHACON CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3245467** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE406** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DE JESUS CHACON CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DE JESUS CHACON CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3245467** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41804

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03494 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319828**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319828**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ERNESTO LASERNA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79140630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE412** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ERNESTO LASERNA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ERNESTO LASERNA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79140630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41805

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03495 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313782**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313782**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ROJAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11340431** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE422** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ROJAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ROJAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11340431** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1954**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

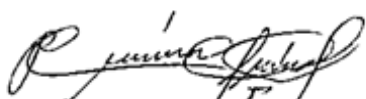
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41806

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03496 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313784**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313784**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS ROLDAN JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **508051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE426** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS ROLDAN JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS ROLDAN JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **508051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1966**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

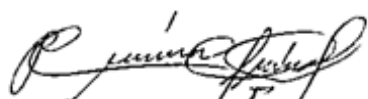
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41807

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03497 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319838**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319838**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO ANTONIO QUINTERO LEAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17106775** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO ANTONIO QUINTERO LEAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO ANTONIO QUINTERO LEAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17106775** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41808

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03498 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319841**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319841**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS E CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19259379** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS E CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS E CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19259379** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES]

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41809

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03499 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313795**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313795**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3142439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE502** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3142439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY**, modelo **1965**, Línea **COMET**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

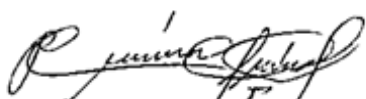
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41810

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03500 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313798**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313798**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **URIEL HERNANDO URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19175110** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE512** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **URIEL HERNANDO URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **URIEL HERNANDO URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19175110** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41811

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03501 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313801**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313801**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ONEL CARDONA QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14439838** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ONEL CARDONA QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ONEL CARDONA QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14439838** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41812

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03502 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313805**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313805**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIA HELENA MOLINA VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31204119** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE534** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$83000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIA HELENA MOLINA VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIA HELENA MOLINA VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31204119** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1954**, Línea **KODIAK**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$83000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41813

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03503 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313809**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313809**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUPER GAS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60015749** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE548** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$283000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUPER GAS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUPER GAS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60015749** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUSTIN**, modelo **1965**, Línea **200**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41814

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03504 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313816**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313816**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOAQUIN OVALLE CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **421522** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE572** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$229000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOAQUIN OVALLE CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOAQUIN OVALLE CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **421522** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1966**, Línea **TAUNUS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$229000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41815

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03505 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313829**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313829**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR MANUEL CRUZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4248649** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE612** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR MANUEL CRUZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR MANUEL CRUZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4248649** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1950**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41816

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03506 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313843**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313843**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS A OCHOA FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2937764** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE671** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS A OCHOA FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS A OCHOA FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2937764** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1967**, Línea **190 E**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

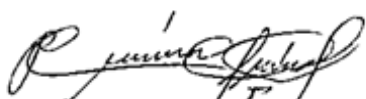
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41817

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03507 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313861**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313861**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL HERNAN ARANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2542636** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE767** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL HERNAN ARANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL HERNAN ARANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2542636** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1950**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

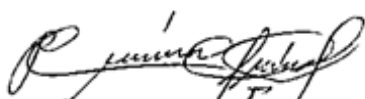
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41818

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03508 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313878**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313878**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ GLADYS LIBERATO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39765842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ GLADYS LIBERATO MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ GLADYS LIBERATO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39765842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1955**, Línea **F-350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

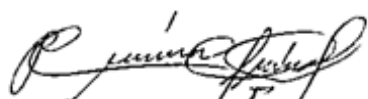
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41819

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03509 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313879**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313879**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY GERARDO PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2897745** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE826** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY GERARDO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY GERARDO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2897745** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1951**, Línea **FAIRLANE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

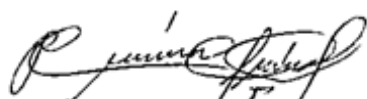
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41820

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03510 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313881**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313881**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ELSA ORTIZ DE GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20157254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE834** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ELSA ORTIZ DE GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ELSA ORTIZ DE GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20157254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1966**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41821

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03511 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313893**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313893**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS E MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17453873** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE874** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS E MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS E MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17453873** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1948**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41822

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03512 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313899**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313899**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARISTOBULO PEÑALOZA CANTOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **155826** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE903** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARISTOBULO PEÑALOZA CANTOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARISTOBULO PEÑALOZA CANTOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **155826** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1936**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

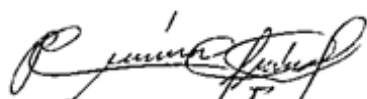
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41823

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03513 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313902**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313902**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19254909** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE910** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19254909** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1962**, Línea **180**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41824

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03514 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319904**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319904**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARMANDO MORENO CAVIEDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4898459** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE931** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARMANDO MORENO CAVIEDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARMANDO MORENO CAVIEDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4898459** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

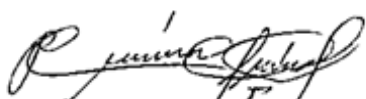
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41825

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03515 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313910**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313910**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR CASTRO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3266153** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE936** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR CASTRO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR CASTRO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3266153** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1953**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

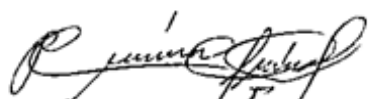
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41826

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03516 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313913**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313913**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CORP AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA Y DE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **99999062** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE950** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CORP AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA Y DE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CORP AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA Y DE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **99999062** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1965**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **CAMIONETA**, matriculado

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

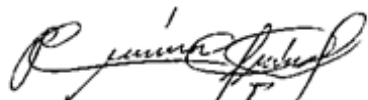
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41827

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03517 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313923**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313923**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **139161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE986** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **139161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1939**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41828

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03518 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319914**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319914**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NAIR MARIA PRADO SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41742661** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE999** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NAIR MARIA PRADO SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NAIR MARIA PRADO SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41742661** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1964**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41829

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03519 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313944**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313944**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO HERRERA VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2859478** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF068** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO HERRERA VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO HERRERA VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2859478** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1962**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41830

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03520 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313949**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313949**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ARANGO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6232737** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF083** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARANGO VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ARANGO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6232737** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1966**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41831

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03521 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313950**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313950**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO CAÑON S** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **101367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF087** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO CAÑON S** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO CAÑON S** con cédula de ciudadanía o Nit No. **101367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1966**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41832

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03522 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319953**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319953**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS CALLE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74442596** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF127** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS CALLE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS CALLE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74442596** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

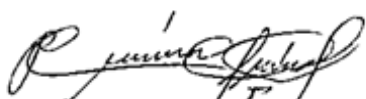
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41833

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03523 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313957**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313957**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARO HERNANDO GARCIA VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2847417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF134** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARO HERNANDO GARCIA VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARO HERNANDO GARCIA VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2847417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1961**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

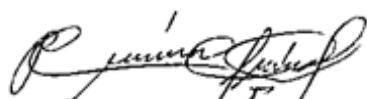
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41834

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03524 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319960**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319960**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR MAURICIO GARCIA RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80400026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR MAURICIO GARCIA RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR MAURICIO GARCIA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80400026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1971**, Línea **1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41835

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03525 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313967**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313967**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LIGIA CASALLAS MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51825017** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF174** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LIGIA CASALLAS MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LIGIA CASALLAS MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51825017** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1951**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41836

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03527 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313973**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313973**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAQUEL GARZON ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21021341** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF190** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAQUEL GARZON ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAQUEL GARZON ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21021341** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1962**, Línea **D 350 MAXI WAGON**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41837

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03528 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313974**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313974**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO MESA SOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19148621** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF192** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$83000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO MESA SOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO MESA SOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19148621** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1952**, Línea **D 350 MAXI WAGON**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$83000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41838

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03529 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313976**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313976**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR LUIS ESTREN DE LA HOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7463801** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF213** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR LUIS ESTREN DE LA HOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR LUIS ESTREN DE LA HOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7463801** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1952**, Línea **1300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41839

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03530 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313990**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313990**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE QUINCHE MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17199074** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF260** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE QUINCHE MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE QUINCHE MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17199074** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1947**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41840

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03531 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313995**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313995**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO IGNACIO MORENO SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4291869** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO IGNACIO MORENO SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO IGNACIO MORENO SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4291869** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1955**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41841

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03532 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313997**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313997**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEON GUILLERMO MOJICA MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2915596** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF284** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEON GUILLERMO MOJICA MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEON GUILLERMO MOJICA MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2915596** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1946**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41842

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03533 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313999**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313999**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO LAURENTINO MUÑOZ ESPITIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5744072** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO LAURENTINO MUÑOZ ESPITIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO LAURENTINO MUÑOZ ESPITIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5744072** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1959**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

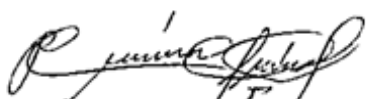
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41843

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03534 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314002**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314002**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL TIBERIO TORO DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1622254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF304** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL TIBERIO TORO DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL TIBERIO TORO DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1622254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1937**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41844

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03535 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314003**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314003**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON GUSTAVO CASTILLO MESA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17032405** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON GUSTAVO CASTILLO MESA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON GUSTAVO CASTILLO MESA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17032405** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1966**, Línea **TAUNUS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41845

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03536 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314005**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314005**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3266513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF326** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3266513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1966**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41846

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03537 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314022**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314022**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN CELEITA NAVARRETE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37820** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN CELEITA NAVARRETE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN CELEITA NAVARRETE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37820** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1955**, Línea **STANDARD 5SM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

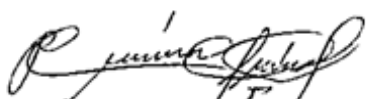
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41847

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03538 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314027**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314027**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME CASTAÑEDA ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74750807** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF391** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME CASTAÑEDA ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME CASTAÑEDA ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74750807** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP WILLYS**, modelo **1963**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

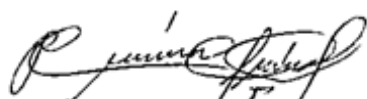
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41848

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03539 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314031**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314031**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS FUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19057148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF412** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS FUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS FUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19057148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1955**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41849

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03540 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314039**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314039**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3207322** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3207322** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1951**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41850

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03541 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314040**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314040**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AVELINO BELTRAN BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19114317** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF447** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AVELINO BELTRAN BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AVELINO BELTRAN BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19114317** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1950**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

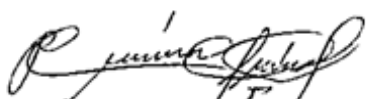
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41851

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03542 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314045**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314045**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA E TORRES DE CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23265134** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA E TORRES DE CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA E TORRES DE CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23265134** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1939**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

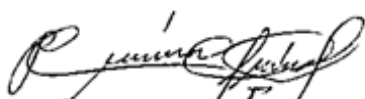
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41852

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03543 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314059**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314059**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO DELGADO GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **306935** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO DELGADO GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO DELGADO GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **306935** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1969**, Línea **88 STD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

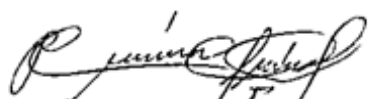
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41853

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03544 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314061**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314061**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO RICO H** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43106** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF552** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO RICO H** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO RICO H** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43106** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PONTIAC**, modelo **1948**, Línea **STACE WAGON GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41854

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03545 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314063**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314063**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO GAMEZ PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF572** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO GAMEZ PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO GAMEZ PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **46537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1949**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41855

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03546 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320017**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320017**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF589** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

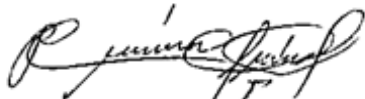
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41856

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03547 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314068**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314068**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES ALBERTO VALENZUELA CUBILLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79233052** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF592** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES ALBERTO VALENZUELA CUBILLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES ALBERTO VALENZUELA CUBILLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79233052** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1951**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

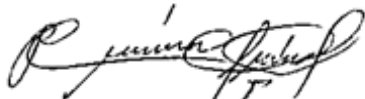
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41857

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03548 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314074**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314074**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19067893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF629** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19067893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1954**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41858

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03549 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320029**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320029**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE LOS SANTOS CASTRO RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2914813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF633** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE LOS SANTOS CASTRO RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE LOS SANTOS CASTRO RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2914813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41859

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03550 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL HORACIO GIL LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17127628** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF651** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL HORACIO GIL LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL HORACIO GIL LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17127628** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41860

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03551 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314096**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE M CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65011** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF752** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE M CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE M CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65011** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1939**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41861

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03552 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314107**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314107**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JOSE TEJEDOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19261128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF797** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSE TEJEDOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JOSE TEJEDOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19261128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1953**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41862

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03553 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ANTONIO RIAÑOS SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2939442** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF799** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ANTONIO RIAÑOS SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ANTONIO RIAÑOS SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2939442** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1968**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

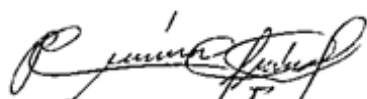
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41863

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03554 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314117**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314117**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANANIAS BUITRAGO AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11251353** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF817** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$29000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANANIAS BUITRAGO AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANANIAS BUITRAGO AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11251353** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHRYSLER**, modelo **1948**, Línea **STANDARD 5SM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$29000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41864

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03556 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320085**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320085**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3191724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF890** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3191724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41865

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03557 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314140**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314140**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARINA MARIN NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41605803** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF925** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARINA MARIN NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARINA MARIN NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41605803** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1965**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41866

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03558 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314143**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314143**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINALDO GUERRERO AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **155470** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKF942** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINALDO GUERRERO AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINALDO GUERRERO AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **155470** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1950**, Línea **ANGLIA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41867

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03559 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314154**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314154**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE LA CRUZ TORRES VDA DE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28395607** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG003** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE LA CRUZ TORRES VDA DE RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE LA CRUZ TORRES VDA DE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28395607** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1966**, Línea **R 4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

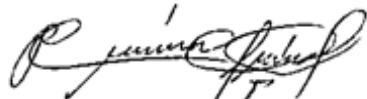
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41868

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03560 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314160**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314160**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR REY MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **201145** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG021** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR REY MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR REY MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **201145** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1961**, Línea **190**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

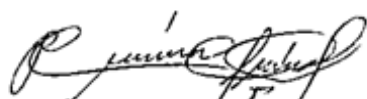
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41869

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03561 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314164**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314164**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ALFONSO GIL TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19245602** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG050** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ALFONSO GIL TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ALFONSO GIL TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19245602** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1956**, Línea **COURIER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41870

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03563 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314180**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314180**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE CARLOS BOHORQUEZ CARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79397143** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG116** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE CARLOS BOHORQUEZ CARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE CARLOS BOHORQUEZ CARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79397143** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1950**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41871

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03564 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314186**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314186**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE MURCIA RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7842066** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG126** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE MURCIA RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE MURCIA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7842066** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1967**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

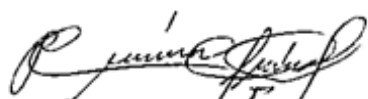
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41872

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03565 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314193**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314193**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860028129** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG152** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860028129** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1969**, Línea **D 500 157**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$79000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41873

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03566 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314194**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314194**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IFI CONCESION DE SALINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860023235** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG157** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IFI CONCESION DE SALINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IFI CONCESION DE SALINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860023235** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1970**, Línea **D 600**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$79000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41874

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03567 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320126**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320126**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY ANTONIO NIVIA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79444874** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG176** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY ANTONIO NIVIA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY ANTONIO NIVIA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79444874** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41875

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03568 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314200**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314200**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO SUSPE TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17184844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG181** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO SUSPE TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO SUSPE TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17184844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41876

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03569 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314201**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314201**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEOPOLDO ANTONIO BEJARANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19052290** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG182** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEOPOLDO ANTONIO BEJARANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEOPOLDO ANTONIO BEJARANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19052290** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41877

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03570 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320128**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320128**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ERNESTO CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79339141** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG186** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ERNESTO CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ERNESTO CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79339141** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41878

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320136**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320136**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS MEDINA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19288686** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG212** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS MEDINA ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS MEDINA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19288686** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41879

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03572 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320138**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320138**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE POVEDA TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11348148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG217** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE POVEDA TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE POVEDA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11348148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41880

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320139**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320139**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO GONZALEZ MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17114515** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG218** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO GONZALEZ MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO GONZALEZ MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17114515** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

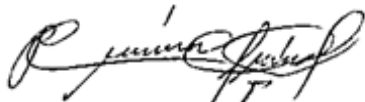
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41881

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03574 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320150**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320150**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISABEL MRTINEZ DE BURGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41640066** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISABEL MRTINEZ DE BURGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISABEL MRTINEZ DE BURGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41640066** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41882

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03575 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320160**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320160**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANA FLOR AMADO AMADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2846347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG278** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANA FLOR AMADO AMADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANA FLOR AMADO AMADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2846347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1968**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

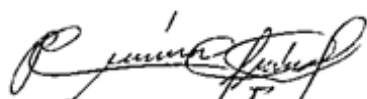
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41883

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN BOHORQUEZ RIA?O** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4270191** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG280** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN BOHORQUEZ RIA?O** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN BOHORQUEZ RIA?O** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4270191** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1954**, Línea **F 600**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41884

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03577 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314219**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314219**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TERMOMETROS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860020351** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG283** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TERMOMETROS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TERMOMETROS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860020351** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41885

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03578 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320164**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320164**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO VELEZ ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17046059** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG295** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO VELEZ ECHEVERRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO VELEZ ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17046059** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41886

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03579 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320166**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320166**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ AMPARO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30204563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG302** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ AMPARO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ AMPARO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30204563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41887

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03580 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314229**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314229**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860010978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG306** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860010978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

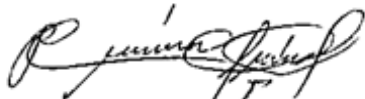
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41888

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03581 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS MELO AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79121195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS MELO AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS MELO AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79121195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

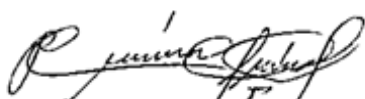
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41889

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03583 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314239**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314239**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORA ISABEL CARANTON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63330927** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG364** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORA ISABEL CARANTON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORA ISABEL CARANTON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63330927** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41890

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03584 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314243**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314243**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **140240** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG374** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **140240** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41891

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03585 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320187**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320187**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ROBERTO FARFAN ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79371975** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ROBERTO FARFAN ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ROBERTO FARFAN ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79371975** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41892

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03586 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314249**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314249**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79428927** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG388** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79428927** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41893

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03587 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO CAMILO TORRES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19236586** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG409** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO CAMILO TORRES GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO CAMILO TORRES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19236586** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41894

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03588 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320196**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320196**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLMOTORES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6000230** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG421** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLMOTORES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLMOTORES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6000230** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41895

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320197**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320197**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GILDARDO HERNANDEZ CARMONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19231247** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG432** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GILDARDO HERNANDEZ CARMONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GILDARDO HERNANDEZ CARMONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19231247** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

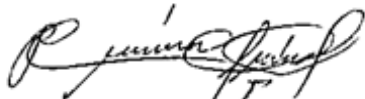
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41896

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03591 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320201**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320201**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51671593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG455** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51671593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41897

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03593 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314288**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314288**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AGUSTIN PACHON MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1029746** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG497** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AGUSTIN PACHON MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AGUSTIN PACHON MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1029746** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1956**, Línea **F 800**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41898

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03594 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320219**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320219**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19157127** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG538** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19157127** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41899

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03595 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314299**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314299**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN JOSE MALDONADO CHAUSTRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5388037** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG558** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN JOSE MALDONADO CHAUSTRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN JOSE MALDONADO CHAUSTRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5388037** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41900

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03596 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314303**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314303**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ISRAEL BAUTISTA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19257354** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG576** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ISRAEL BAUTISTA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ISRAEL BAUTISTA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19257354** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

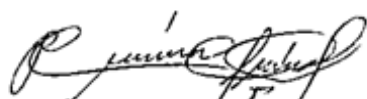
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41901

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03597 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320246**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320246**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR GUSTAVO OSPINA AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19274314** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG619** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR GUSTAVO OSPINA AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR GUSTAVO OSPINA AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19274314** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41902

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03598 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320252**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320252**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO PALACIOS SANTAMARIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19264274** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO PALACIOS SANTAMARIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO PALACIOS SANTAMARIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19264274** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

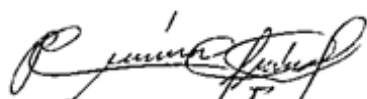
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41903

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03599 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODRIGO GIRALDO MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4870600** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG651** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODRIGO GIRALDO MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODRIGO GIRALDO MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4870600** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

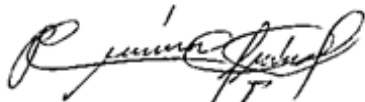
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41904

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03600 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314327**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314327**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17152325** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17152325** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

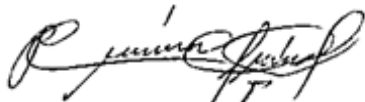
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41905

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03601 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314329**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314329**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO E RINCON RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **162877** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG699** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO E RINCON RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO E RINCON RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **162877** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41906

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03602 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320277**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320277**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL CARLOS ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8248060** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG704** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL CARLOS ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL CARLOS ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8248060** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41907

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03603 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320289**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320289**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL JARAMILLO ZORILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **538971** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG729** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL JARAMILLO ZORILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL JARAMILLO ZORILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **538971** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

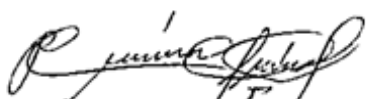
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41908

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03604 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320291**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320291**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIX DOMINGO CASTELLANOS VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7304815** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIX DOMINGO CASTELLANOS VILLALOBOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIX DOMINGO CASTELLANOS VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7304815** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

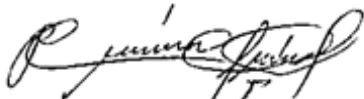
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41909

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03605 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320299**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320299**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PLASTICOS GALCA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60076211** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG745** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PLASTICOS GALCA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PLASTICOS GALCA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60076211** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41910

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03606 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314335**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314335**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ANTONIO SERRANO MACIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2050976** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG764** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ANTONIO SERRANO MACIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ANTONIO SERRANO MACIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2050976** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1972**, Línea **BLAZER M/T**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41911

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03607 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320312**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320312**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG784** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

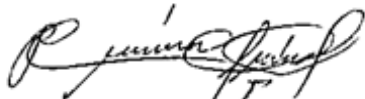
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41912

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03608 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320314**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320314**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL GIL FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79321548** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL GIL FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL GIL FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79321548** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41913

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03609 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320319**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320319**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG796** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

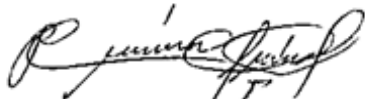
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41914

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03610 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320321**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320321**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PETER MICHAEL VICTOR NARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG798** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PETER MICHAEL VICTOR NARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PETER MICHAEL VICTOR NARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41915

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03611 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320323**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320323**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG801** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

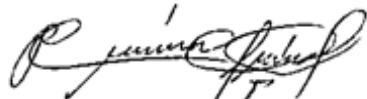
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41916

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03613 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320333**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320333**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARQUIMEDES AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19435265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARQUIMEDES AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARQUIMEDES AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19435265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

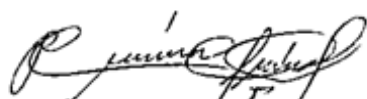
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41917

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03615 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320353**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320353**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG882** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

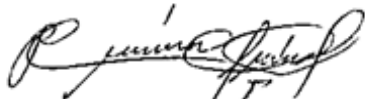
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41918

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320364**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320364**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ERNESTO LEON INFANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19236021** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG903** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ERNESTO LEON INFANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ERNESTO LEON INFANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19236021** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41919

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03617 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320369**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320369**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO VILLEGAS OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2303640** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG915** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO VILLEGAS OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO VILLEGAS OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2303640** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41920

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03618 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320377**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320377**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUNTA DE MISIONES EXTRANJERAS DE LA CONV** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80007448** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG934** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUNTA DE MISIONES EXTRANJERAS DE LA CONV** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUNTA DE MISIONES EXTRANJERAS DE LA CONV** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80007448** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41921

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03619 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320378**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320378**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR HERNANDO GARNICA BLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19434102** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG935** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR HERNANDO GARNICA BLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR HERNANDO GARNICA BLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19434102** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

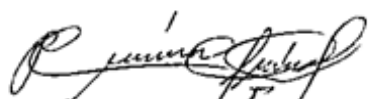
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41922

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03620 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320379**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320379**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE DIEGO VARGAS GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6759834** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG937** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE DIEGO VARGAS GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE DIEGO VARGAS GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6759834** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41923

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03621 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320380**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320380**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS ROZO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7471877** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG939** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS ROZO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS ROZO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7471877** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41924

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03622 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320381**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320381**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA BRICEIDA BONILLA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51562195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKG944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA BRICEIDA BONILLA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA BRICEIDA BONILLA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51562195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

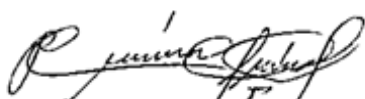
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41925

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03623 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320430**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320430**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO SIMEON OLARTE SERNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3270837** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH035** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO SIMEON OLARTE SERNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO SIMEON OLARTE SERNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3270837** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41926

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03624 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320471**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320471**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

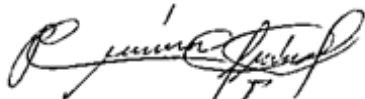
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41927

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03626 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320479**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320479**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH131** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

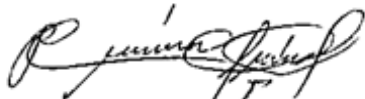
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41928

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03627 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320488**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320488**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR A CALVO TEJADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6072281** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR A CALVO TEJADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR A CALVO TEJADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6072281** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41929

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03628 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320490**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320490**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN FERNANDO SANCHEZ LAGUNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80415924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH149** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN FERNANDO SANCHEZ LAGUNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN FERNANDO SANCHEZ LAGUNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80415924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41930

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03629 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320492**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320492**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO PINTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19327299** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH152** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO PINTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO PINTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19327299** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41931

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03630 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320497**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320497**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60006820** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH160** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60006820** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41932

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03631 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320507**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320507**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTO CORREDOR MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4191200** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH182** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO CORREDOR MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTO CORREDOR MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4191200** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1969**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

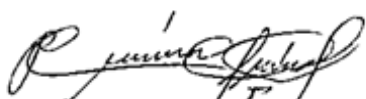
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41933

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03632 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320521**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320521**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ANTONIO SAENZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17085370** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH201** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ANTONIO SAENZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ANTONIO SAENZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17085370** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41934

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03633 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320522**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320522**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH202** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

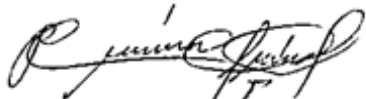
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41935

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03634 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320533**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320533**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALBERTO RUIZ VALDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19260903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH230** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALBERTO RUIZ VALDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALBERTO RUIZ VALDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19260903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

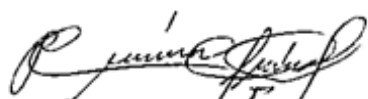
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41936

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03635 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320534**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

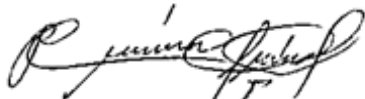
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41937

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03636 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320535**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320535**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH233** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

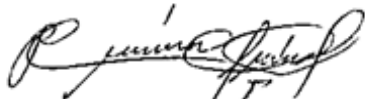
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41938

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03637 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320558**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320558**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH278** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

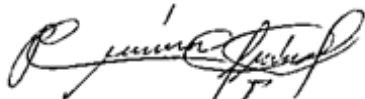
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41939

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03638 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320564**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320564**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90903407** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH288** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90903407** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41940

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03639 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320565**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320565**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL HUMBERTO BULLA ROBAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7302689** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH289** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL HUMBERTO BULLA ROBAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL HUMBERTO BULLA ROBAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7302689** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1973**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41941

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03640 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320569**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320569**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES ALBERTO VALENZUELA CUBILLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79233052** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH296** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES ALBERTO VALENZUELA CUBILLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES ALBERTO VALENZUELA CUBILLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79233052** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

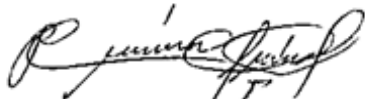
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41942

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03641 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320587**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320587**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ENRIQUE RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17079352** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ENRIQUE RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ENRIQUE RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17079352** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41943

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03642 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320602**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320602**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RAMIREZ PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79216548** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RAMIREZ PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RAMIREZ PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79216548** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41944

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03643 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320622**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320622**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLAS RAMON GRANADOS DE LA HOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1726156** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH412** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLAS RAMON GRANADOS DE LA HOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLAS RAMON GRANADOS DE LA HOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1726156** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41945

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03644 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320627**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320627**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA SILVIA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41471079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA SILVIA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA SILVIA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41471079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41946

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03645 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320638**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320638**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO LUQUE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2875716** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO LUQUE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO LUQUE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2875716** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41947

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03646 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320644**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320644**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ANTONIO REY DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79205167** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH472** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ANTONIO REY DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ANTONIO REY DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79205167** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

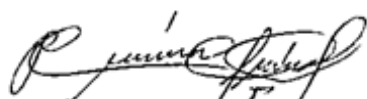
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41948

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03648 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320652**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320652**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR GONZALO MANCIPE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **68154** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR GONZALO MANCIPE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR GONZALO MANCIPE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **68154** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41949

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03650 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320665**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320665**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA SARMIENTO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51790108** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH528** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA SARMIENTO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA SARMIENTO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51790108** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41950

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03651 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320676**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320676**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA CLEMENCIA VILLALBA DE BARRIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21225183** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH548** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA CLEMENCIA VILLALBA DE BARRIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA CLEMENCIA VILLALBA DE BARRIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21225183** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

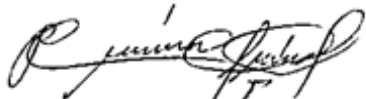
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41951

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03652 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320677**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320677**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUSTAVO REY ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19395592** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUSTAVO REY ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUSTAVO REY ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19395592** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41952

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03653 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320680**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320680**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GASEOSAS POSADA TOBON SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90903939** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH554** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GASEOSAS POSADA TOBON SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GASEOSAS POSADA TOBON SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90903939** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41953

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03654 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320685**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320685**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO NELSON VELANDIA TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17091118** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH565** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO NELSON VELANDIA TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO NELSON VELANDIA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17091118** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

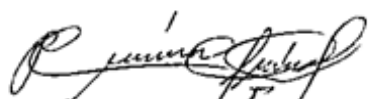
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41954

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03655 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320686**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320686**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HUMBERTO TORRES ROBLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4172727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH566** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HUMBERTO TORRES ROBLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HUMBERTO TORRES ROBLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4172727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41955

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03656 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

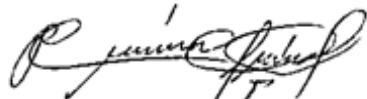
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41956

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03658 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320699**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320699**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCOS WILLIAM LOPEZ GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80393184** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCOS WILLIAM LOPEZ GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCOS WILLIAM LOPEZ GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80393184** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41957

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03659 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320703**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320703**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH608** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

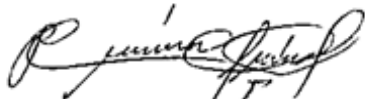
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41958

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03660 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320710**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320710**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS E GOMEZ BETANCUR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4323918** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH619** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS E GOMEZ BETANCUR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS E GOMEZ BETANCUR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4323918** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41959

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03661 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INDUSTRIA NAL DE TROQUELES LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60004686** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH624** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INDUSTRIA NAL DE TROQUELES LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INDUSTRIA NAL DE TROQUELES LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60004686** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **D-300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41960

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03662 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314398**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314398**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO PINZON OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2885324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH630** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO PINZON OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO PINZON OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2885324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

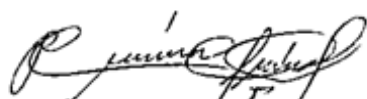
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41961

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03663 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EMILIO LOBRADOR CABRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2259210** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH651** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$283000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EMILIO LOBRADOR CABRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EMILIO LOBRADOR CABRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2259210** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **F 350**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$283000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

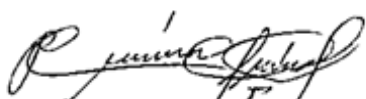
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41962

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03664 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320741**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320741**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA IRENE ORJUELA CRISTANCHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41392007** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH688** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA IRENE ORJUELA CRISTANCHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA IRENE ORJUELA CRISTANCHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41392007** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41963

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03666 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320756**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320756**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO ANDRE CAYCEDO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17108130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH722** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO ANDRE CAYCEDO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO ANDRE CAYCEDO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17108130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1966**, Línea **125 CARAVANA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

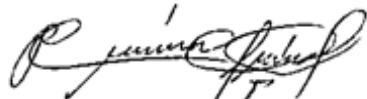
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41964

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03667 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320762**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320762**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM HERNANDO GALINDO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93370403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH739** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM HERNANDO GALINDO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM HERNANDO GALINDO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93370403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

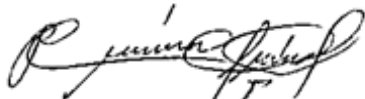
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41965

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03668 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320773**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320773**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIDERURGICA MEDELLIN LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9090034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIDERURGICA MEDELLIN LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIDERURGICA MEDELLIN LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9090034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

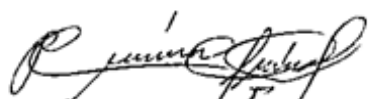
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41966

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03669 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320774**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320774**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ERNESTO DIAZ REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79294686** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH757** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ERNESTO DIAZ REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ERNESTO DIAZ REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79294686** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41967

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03670 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314410**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314410**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS ROCHA GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **152332** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH772** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS ROCHA GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS ROCHA GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **152332** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41968

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03671 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320780**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320780**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA ROJAS DE PUERTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20339746** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH785** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA ROJAS DE PUERTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA ROJAS DE PUERTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20339746** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1974**, Línea **1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

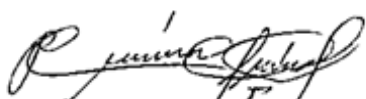
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41969

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03672 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320782**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320782**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HELIODORO OROZCO ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6028557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH789** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HELIODORO OROZCO ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HELIODORO OROZCO ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6028557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

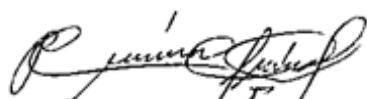
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41970

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03673 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314412**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314412**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE AVILA CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6757847** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH795** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE AVILA CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE AVILA CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6757847** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1974**, Línea **2002**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

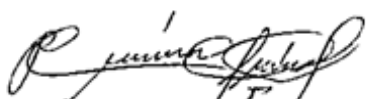
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41971

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03674 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320787**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320787**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLORIBERTO GALVIS DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19177495** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH807** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLORIBERTO GALVIS DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLORIBERTO GALVIS DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19177495** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1974**, Línea **CJ 6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41972

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03676 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320795**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320795**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO N CALDERON LANCHEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19348195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH846** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO N CALDERON LANCHEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO N CALDERON LANCHEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19348195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41973

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03677 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320800**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320800**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ANGELA CAMPOS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39646527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH862** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ANGELA CAMPOS SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ANGELA CAMPOS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39646527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1974**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$70000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41974

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03678 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320808**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320808**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS OMAR LOPEZ MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91010148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH885** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS OMAR LOPEZ MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS OMAR LOPEZ MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91010148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41975

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03679 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320828**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320828**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52006411** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKH929** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52006411** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12 TL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

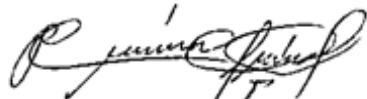
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41976

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03680 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320870**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320870**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANGELINA RODRIGUEZ CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41574014** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI022** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANGELINA RODRIGUEZ CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANGELINA RODRIGUEZ CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41574014** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41977

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03681 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320872**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320872**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SARA ENRIQUETA GARCIA DE PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20536641** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI024** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SARA ENRIQUETA GARCIA DE PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SARA ENRIQUETA GARCIA DE PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20536641** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41978

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03682 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320889**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320889**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA HELENA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41631527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI047** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA HELENA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA HELENA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41631527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41979

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03683 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320892**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320892**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ELSA RODRIGUEZ DE VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41414805** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI050** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ELSA RODRIGUEZ DE VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ELSA RODRIGUEZ DE VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41414805** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41980

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03684 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320904**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320904**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO TINJACA REY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2931773** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI063** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO TINJACA REY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO TINJACA REY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2931773** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41981

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03685 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314451**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314451**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO JOSE PAEZ ZABALETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **388024** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO JOSE PAEZ ZABALETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO JOSE PAEZ ZABALETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **388024** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1953**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

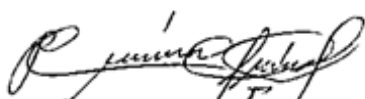
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41982

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03686 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320954**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320954**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFONSO BAYONA MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4211732** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI200** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFONSO BAYONA MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFONSO BAYONA MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4211732** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41983

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03688 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1320988**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1320988**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI275** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

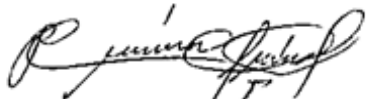
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41984

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03689 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314471**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314471**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ISMAEL SALAMANCA CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **992871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI349** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ISMAEL SALAMANCA CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ISMAEL SALAMANCA CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **992871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1956**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41985

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03690 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321005**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321005**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO SALAZAR GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **660068** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO SALAZAR GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO SALAZAR GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **660068** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1961**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41986

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03691 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321013**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321013**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA TRUJILLO FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28599759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI384** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA TRUJILLO FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA TRUJILLO FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28599759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1962**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

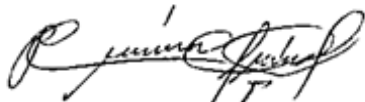
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41987

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03693 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321034**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321034**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALVARO OTALORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17119249** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI485** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALVARO OTALORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALVARO OTALORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17119249** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41988

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03694 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321039**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321039**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO COLL VIRACACHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79306235** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI495** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO COLL VIRACACHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO COLL VIRACACHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79306235** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41989

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03695 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321057**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321057**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADOLFO MANUEL PERILLA GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17137403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI541** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADOLFO MANUEL PERILLA GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADOLFO MANUEL PERILLA GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17137403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41990

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03696 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321063**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321063**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19255210** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI548** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19255210** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

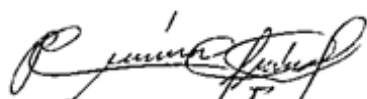
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41991

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03697 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321084**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321084**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JOSE GAVIRIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4314400** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JOSE GAVIRIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JOSE GAVIRIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4314400** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

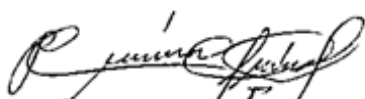
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41992

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03698 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321091**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321091**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO CONVERS GEMPELER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79369415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI606** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO CONVERS GEMPELER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO CONVERS GEMPELER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79369415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

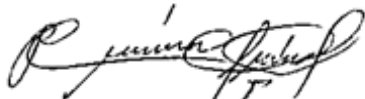
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41993

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03699 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321098**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321098**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTO DUARTE PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79102527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI624** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO DUARTE PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTO DUARTE PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79102527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

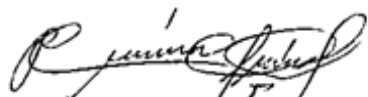
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41994

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03700 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314505**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314505**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIO ALFREDO VIDAL MORCILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4686532** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIO ALFREDO VIDAL MORCILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIO ALFREDO VIDAL MORCILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4686532** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1950**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

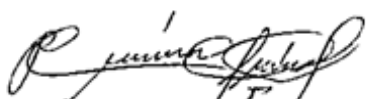
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41995

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03701 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321152**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321152**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILBERTO ADONAI ACHURY MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19430254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILBERTO ADONAI ACHURY MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILBERTO ADONAI ACHURY MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19430254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

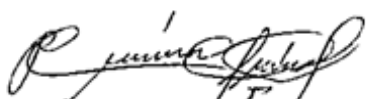
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41996

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03702 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321173**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321173**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA GUZMAN YANGUITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5981323** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA GUZMAN YANGUITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA GUZMAN YANGUITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5981323** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$27000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41997

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03703 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321185**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321185**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMERCIAL FRANCO HERMANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90906926** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI878** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMERCIAL FRANCO HERMANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMERCIAL FRANCO HERMANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90906926** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41998

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03704 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321188**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321188**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALONSO RAMIREZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79291653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI882** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALONSO RAMIREZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALONSO RAMIREZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79291653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 41999

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03705 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314522**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314522**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO BAYER JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19216569** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI899** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO BAYER JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO BAYER JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19216569** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1976**, Línea **SIN LINEA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42000

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03706 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321198**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321198**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ENRIQUE SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3071524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKI914** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ENRIQUE SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ENRIQUE SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3071524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

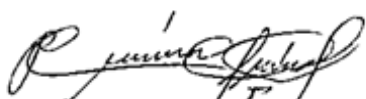
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42001

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03707 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314536**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314536**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARQUIMEDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3266476** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ022** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARQUIMEDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARQUIMEDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3266476** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1950**, Línea **F 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

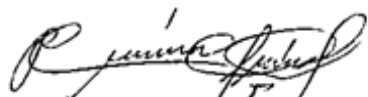
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42002

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03708 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314537**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314537**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARIA CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51578795** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ023** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARIA CASTIBLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARIA CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51578795** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY**, modelo **1955**, Línea **MONTERREY**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

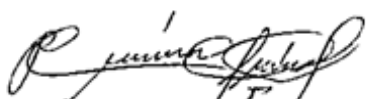
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42003

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03709 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321216**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321216**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERIBERTO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1983158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ028** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERIBERTO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERIBERTO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1983158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1967**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42004

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03710 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321220**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321220**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO FERRUCHO BRAND** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19265651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ041** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO FERRUCHO BRAND** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO FERRUCHO BRAND** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19265651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

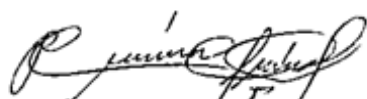
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42005

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03712 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321238**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321238**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIX GABRIEL LEON SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19159166** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ187** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIX GABRIEL LEON SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIX GABRIEL LEON SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19159166** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1966**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

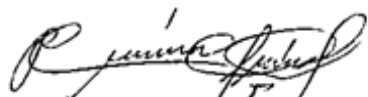
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42006

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03713 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314592**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314592**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO ANTONIO RUBIO FERRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17008586** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ272** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ANTONIO RUBIO FERRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO ANTONIO RUBIO FERRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17008586** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1966**, Línea **FALCON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42007

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03714 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314593**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314593**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO LUBIN MORENO CUERVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19163906** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ276** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO LUBIN MORENO CUERVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO LUBIN MORENO CUERVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19163906** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1940**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42008

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03715 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314594**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314594**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IVAN GRANADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8245908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ277** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IVAN GRANADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IVAN GRANADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8245908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1955**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42009

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03716 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA PATRICIA CANON CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51931890** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA PATRICIA CANON CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA PATRICIA CANON CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51931890** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1965**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

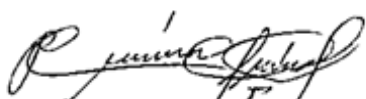
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42010

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03717 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314615**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314615**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONCIO SANCHEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2976381** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ362** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONCIO SANCHEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONCIO SANCHEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2976381** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1964**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

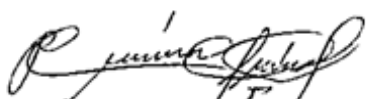
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42011

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03718 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314617**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314617**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO HURTADO HERNANDEZ HURTADO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19475669** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ366** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO HURTADO HERNANDEZ HURTADO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO HURTADO HERNANDEZ HURTADO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19475669** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1961**, Línea **ANGLIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

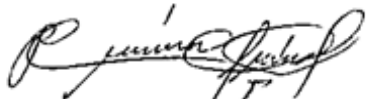
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42012

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03719 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314621**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314621**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL GONZALO PEÑA SERRATO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2930429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ387** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL GONZALO PEÑA SERRATO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL GONZALO PEÑA SERRATO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2930429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1946**, Línea **STANDAR**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42013

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03720 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314626**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314626**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ARIAS CARMEN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **155036** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ396** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ARIAS CARMEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ARIAS CARMEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **155036** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY**, modelo **1946**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42014

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03721 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314632**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314632**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO CIFUENTES FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19144477** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ413** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO CIFUENTES FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO CIFUENTES FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19144477** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1966**, Línea **MALIBU**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

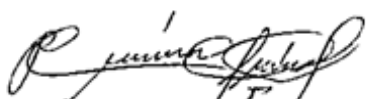
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42015

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03722 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314640**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314640**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ROSA SANDOVAL SANDOVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51643473** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ432** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$229000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ROSA SANDOVAL SANDOVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ROSA SANDOVAL SANDOVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51643473** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1967**, Línea **F 250**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$229000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42016

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03723 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314641**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314641**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES FELIPE CANASTO QUECAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **466852** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES FELIPE CANASTO QUECAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES FELIPE CANASTO QUECAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **466852** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1960**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

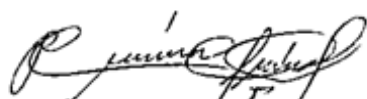
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42017

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03724 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314642**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314642**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE NEFTALI OLARTE MOSQUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4365434** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE NEFTALI OLARTE MOSQUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE NEFTALI OLARTE MOSQUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4365434** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1954**, Línea **WILLYS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

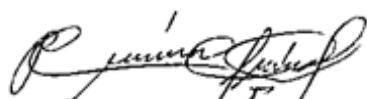
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42018

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03725 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321271**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321271**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO PEÑA CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79293094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO PEÑA CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO PEÑA CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79293094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1961**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42019

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03726 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314660**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314660**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS LONDOÑO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19052226** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ521** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS LONDOÑO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS LONDOÑO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19052226** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1954**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42020

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03727 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314672**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314672**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17199601** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ590** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17199601** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WARTBURG**, modelo **1965**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42021

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03728 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321285**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321285**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO ESPINOSA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79265461** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ592** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO ESPINOSA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO ESPINOSA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79265461** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42022

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03729 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314678**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314678**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL SEGURA MARENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ606** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL SEGURA MARENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL SEGURA MARENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

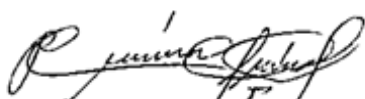
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42023

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03730 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314690**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314690**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO LOPERA LOPERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70060898** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO LOPERA LOPERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO LOPERA LOPERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70060898** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1969**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42024

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03731 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321293**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321293**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17135116** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ648** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17135116** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42025

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03732 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321298**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321298**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO LEE ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **467574** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ659** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO LEE ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO LEE ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **467574** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42026

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03733 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ANTONIO LASSO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17174954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ668** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ANTONIO LASSO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ANTONIO LASSO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17174954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1969**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42027

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03734 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321305**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321305**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19208405** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ696** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19208405** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

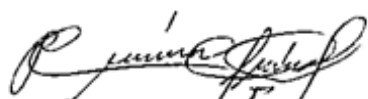
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42028

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03735 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321324**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321324**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO VARGAS ESPINOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2903895** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ754** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO VARGAS ESPINOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO VARGAS ESPINOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2903895** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42029

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03736 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321332**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321332**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA MARIA CARDENAS DE ALBARRACIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23910968** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA MARIA CARDENAS DE ALBARRACIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA MARIA CARDENAS DE ALBARRACIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23910968** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

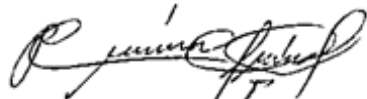
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42030

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03737 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314706**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314706**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3175295** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ782** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3175295** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1950**, Línea **HARD TOP**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

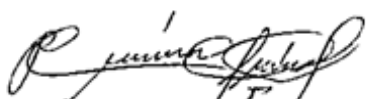
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42031

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03738 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321350**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321350**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ARMANDO SOLORZANO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6008740** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ827** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ARMANDO SOLORZANO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ARMANDO SOLORZANO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6008740** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42032

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03740 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321358**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321358**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19184422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19184422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

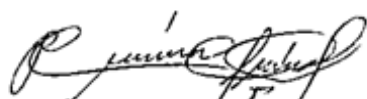
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42033

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03741 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321364**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321364**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS GUERRERO BEJARANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79359696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ866** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS GUERRERO BEJARANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS GUERRERO BEJARANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79359696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

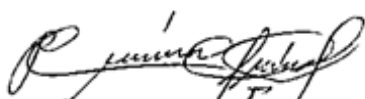
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42034

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03742 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321387**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321387**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO FELIPE ARTURO BELTRAN DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19475324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ918** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO FELIPE ARTURO BELTRAN DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO FELIPE ARTURO BELTRAN DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19475324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42035

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03743 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321392**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321392**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LUISA ACOSTA OLIVARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35458034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ927** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LUISA ACOSTA OLIVARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LUISA ACOSTA OLIVARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35458034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42036

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03744 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321402**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321402**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIOLA STELLA VELASQUEZ SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38248480** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ948** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIOLA STELLA VELASQUEZ SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIOLA STELLA VELASQUEZ SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38248480** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42037

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03745 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321404**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321404**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17698722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ951** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17698722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

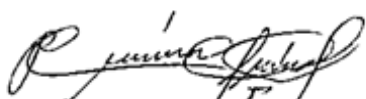
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42038

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03747 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314726**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314726**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DEMETRIO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11406354** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ973** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DEMETRIO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DEMETRIO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11406354** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1966**, Línea **F-100 1 TONELADA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42039

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03748 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314740**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314740**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFREDO CASTILLO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3156110** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKL568** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFREDO CASTILLO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFREDO CASTILLO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3156110** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1967**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42040

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03765 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CORPUS ECHEVERRIA TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13950342** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELA752** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CORPUS ECHEVERRIA TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CORPUS ECHEVERRIA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13950342** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1975**, Línea **240**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

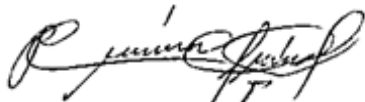
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42041

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03772 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321748**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321748**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60010978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELA899** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60010978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

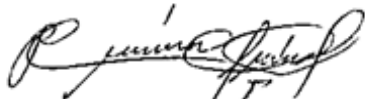
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42042

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03773 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321758**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321758**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CLAUDIA PINZON E** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51561977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELA935** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CLAUDIA PINZON E** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CLAUDIA PINZON E** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51561977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1979**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42043

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03783 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321845**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321845**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO A GARCIA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19274305** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELB182** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO A GARCIA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO A GARCIA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19274305** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1979**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

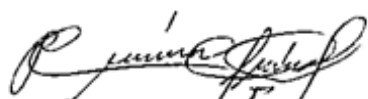
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42044

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03788 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1314864**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1314864**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ISABEL SALINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28810264** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELB307** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ISABEL SALINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ISABEL SALINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28810264** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1979**, Línea **D-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42045

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03798 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1321989**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1321989**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORIS MEISELES GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41680105** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELB635** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORIS MEISELES GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORIS MEISELES GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41680105** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42046

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03803 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1322018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1322018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO CANO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79497436** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELB723** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO CANO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO CANO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79497436** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42047

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03820 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1322154**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1322154**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO BAQUERO ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17112696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELC255** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO BAQUERO ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO BAQUERO ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17112696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980**, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

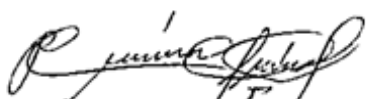
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42048

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03821 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1322167**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1322167**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCINA PATRICIA LIZARAZO VACA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51597777** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELC307** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCINA PATRICIA LIZARAZO VACA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCINA PATRICIA LIZARAZO VACA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51597777** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42049

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03868 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315096**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE IVAN ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13803543** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELE333** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE IVAN ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE IVAN ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13803543** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1981**, Línea **LJ 80**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

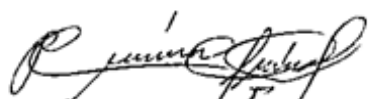
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42050

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03872 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1322807**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1322807**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA PATRICIA VALBUENA GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35410953** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELE438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA PATRICIA VALBUENA GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA PATRICIA VALBUENA GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35410953** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1981**, Línea **131 CL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

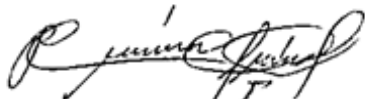
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42051

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03889 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315144**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315144**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ALBERTO POSADA MANOTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3226540** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELE939** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ALBERTO POSADA MANOTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ALBERTO POSADA MANOTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3226540** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1981**, Línea **635 CSI COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42052

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03909 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315188**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315188**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO GARCIA B** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17235128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELF480** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO GARCIA B** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO GARCIA B** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17235128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1978**, Línea **FAIRMONT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42053

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03933 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315254**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315254**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO AURELIO GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2948730** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELG290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO AURELIO GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO AURELIO GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2948730** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1976**, Línea **BLAZER M/T**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42054

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03935 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315257**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315257**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO A CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20345072** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELG306** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO A CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO A CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20345072** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1981**, Línea **FAIRMONT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42055

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03938 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323318**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323318**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO JAVIER CHAVARRO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79543868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELG452** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO JAVIER CHAVARRO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO JAVIER CHAVARRO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79543868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1982**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

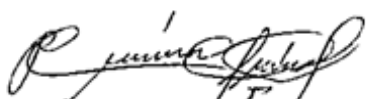
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42056

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03946 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323374**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323374**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ALEXANDER ECHEVERRY M** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79662288** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELG663** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALEXANDER ECHEVERRY M** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ALEXANDER ECHEVERRY M** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79662288** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **147 GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42057

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03949 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323392**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323392**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER LEAL HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2996383** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELG738** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER LEAL HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER LEAL HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2996383** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1982**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42058

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03975 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315449**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315449**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR EDUARDO SANCHEZ MAYORCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19260378** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELH800** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$46000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR EDUARDO SANCHEZ MAYORCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR EDUARDO SANCHEZ MAYORCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19260378** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1984**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$46000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42059

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 03992 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315546**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315546**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO EDUARDO PENAGOS GROSSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17385819** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELI257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO EDUARDO PENAGOS GROSSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO EDUARDO PENAGOS GROSSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17385819** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1983**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$63000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

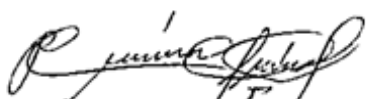
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42060

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04010 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323529**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323529**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME EDUARDO PARDO BARAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19380068** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ELI815** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME EDUARDO PARDO BARAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME EDUARDO PARDO BARAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19380068** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AMERICAN MOTOR**, modelo **1982**, Línea **EAGLE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42061

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04045 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315866**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315866**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANGEL OLARTE GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19102247** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMA431** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANGEL OLARTE GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANGEL OLARTE GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19102247** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1987**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42062

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04048 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315881**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315881**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BETSY CAMELIA RAMIREZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24230843** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMA496** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BETSY CAMELIA RAMIREZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BETSY CAMELIA RAMIREZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24230843** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1986**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$132000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

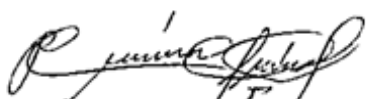
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42063

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01467 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300146**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300146**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFONSO CRISTANCHO OVALLE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **186158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFONSO CRISTANCHO OVALLE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFONSO CRISTANCHO OVALLE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **186158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **PREMIO CS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42064

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01492 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300337**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300337**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **269082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY784** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **269082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

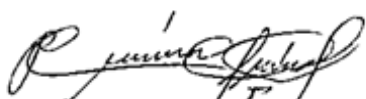
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42065

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01475 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300197**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300197**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIRO CASTIBLANCO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **344368** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX842** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIRO CASTIBLANCO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIRO CASTIBLANCO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **344368** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F 350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

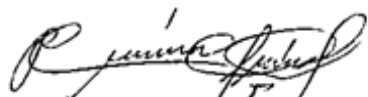
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42066

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01477 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300208**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300208**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YERY HELI FIERRO FIERRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2938845** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX925** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YERY HELI FIERRO FIERRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YERY HELI FIERRO FIERRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2938845** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **RAV 4 3P-MEC-2.0**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$335000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42067

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01489 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO ANTONIO RUIZ CAVIEDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3073235** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY566** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO ANTONIO RUIZ CAVIEDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO ANTONIO RUIZ CAVIEDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3073235** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42068

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01479 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300215**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300215**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JAVIER AMADO ALDANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4198272** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX980** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JAVIER AMADO ALDANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JAVIER AMADO ALDANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4198272** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42069

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01518 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300449**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300449**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO ALEJANDRO ENCISO PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4320853** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ66A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO ALEJANDRO ENCISO PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO ALEJANDRO ENCISO PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4320853** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42070

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01494 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300348**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300348**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALBERTO BENAVIDES NORENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4979948** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY849** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALBERTO BENAVIDES NORENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALBERTO BENAVIDES NORENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4979948** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **CHEYENNE 3500**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

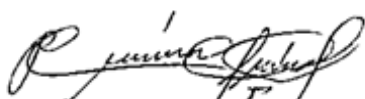
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42071

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01561 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300698**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300698**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HUGO RANGEL CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5741200** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB798** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$148000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HUGO RANGEL CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HUGO RANGEL CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5741200** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **SENTRA EX 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$148000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

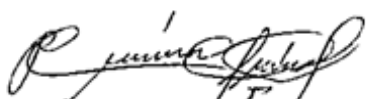
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42072

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01470 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300170**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300170**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MISAEL POLOCHE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5963953** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX63A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MISAEL POLOCHE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MISAEL POLOCHE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5963953** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

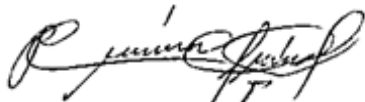
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42073

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01508 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300422**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300422**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO CARRILLO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6812974** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ380** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$171000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO CARRILLO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO CARRILLO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6812974** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$171000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

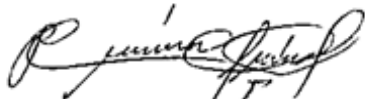
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42074

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01519 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300455**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300455**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL JAMETTE SALOME** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7461708** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ696** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL JAMETTE SALOME** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL JAMETTE SALOME** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7461708** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **C 1500 CHEYENNE AUT-1 TON**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

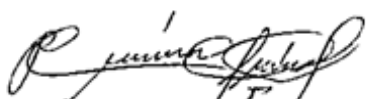
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42075

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01458 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300091**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300091**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNNADO RAMON FLOREZ DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7476368** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX119** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNNADO RAMON FLOREZ DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNNADO RAMON FLOREZ DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7476368** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994**, Línea **EXCEL LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL**

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

PESOS M/CTE (\$145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

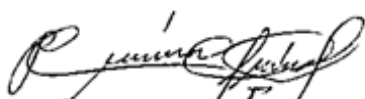
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42076

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01544 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300566**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300566**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO BEDOYA ZAPATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7843193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB007** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$731000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO BEDOYA ZAPATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO BEDOYA ZAPATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7843193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$731000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

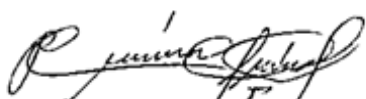
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42077

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01490 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300309**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300309**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO QUINTERO SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8681757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY625** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO QUINTERO SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO QUINTERO SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8681757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42078

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01554 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO MANUEL SIERRA OJEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8684261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB550** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$769000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO MANUEL SIERRA OJEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO MANUEL SIERRA OJEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8684261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$769000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42079

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01555 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300662**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300662**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO MANUEL SIERRA OJEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8684261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB551** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$769000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO MANUEL SIERRA OJEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO MANUEL SIERRA OJEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8684261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$769000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42080

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01523 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300486**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300486**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL AGUSTIN FUENTES NU?EZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9053545** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ868** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL AGUSTIN FUENTES NU?EZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL AGUSTIN FUENTES NU?EZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9053545** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS PESOS M/CTE (\$224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42081

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01483 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300246**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300246**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO LIZARDO HUERTAS ZURA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13004417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY250** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO LIZARDO HUERTAS ZURA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO LIZARDO HUERTAS ZURA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13004417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **D-21 DOB CAB 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42082

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01547 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO JARAMILLO CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14195579** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO JARAMILLO CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO JARAMILLO CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14195579** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

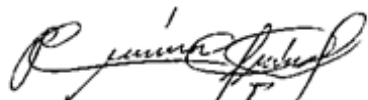
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42083

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01500 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300376**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300376**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO NEL PATERNINA ROSSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15675588** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ076** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$166000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO NEL PATERNINA ROSSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO NEL PATERNINA ROSSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15675588** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1995**, Línea **ACCENT L.S.**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$166000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

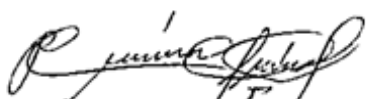
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42084

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01462 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300117**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300117**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO ARISTIZABAL GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16766506** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX269** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$791000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO ARISTIZABAL GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO ARISTIZABAL GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16766506** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$791000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42085

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01497 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300360**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300360**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE E COCOMA HERRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17010323** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY967** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE E COCOMA HERRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE E COCOMA HERRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17010323** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **R 9 BRIO 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

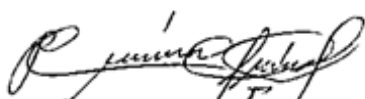
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42086

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01514 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300437**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300437**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUGUSTO VALERO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17080940** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ554** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUGUSTO VALERO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUGUSTO VALERO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17080940** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

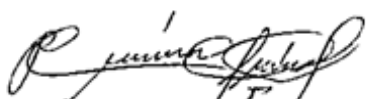
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42087

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300104**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300104**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO DUQUE OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17095012** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX204** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO DUQUE OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO DUQUE OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17095012** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42088

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01499 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300374**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300374**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AGAPITO JIMENEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17118232** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ048** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE \$107000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AGAPITO JIMENEZ CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AGAPITO JIMENEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17118232** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FORMAN GLX SW 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$107000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42089

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01542 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300547**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300547**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO FRANCO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17191610** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA56A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO FRANCO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO FRANCO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191610** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42090

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01517 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300448**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300448**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY VILLANUEVA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17642208** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ66** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY VILLANUEVA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY VILLANUEVA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17642208** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1991**, Línea **GSX750**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42091

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01558 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300668**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300668**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OIDIO ANTONIO RAMOS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18506364** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB573** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OIDIO ANTONIO RAMOS RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OIDIO ANTONIO RAMOS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18506364** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **EXPLORER XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42092

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01473 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300178**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300178**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE DIAZ BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19090790** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX705** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE DIAZ BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE DIAZ BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19090790** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **R 9 OPTIMO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$132000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

SC - CER 303297

CO - SC - CER 303297

GP - CER 303299

RESOLUCIÓN NÚMERO 42093

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01560 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300695**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300695**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLIO DIAZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19120764** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB784** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLIO DIAZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLIO DIAZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19120764** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42094

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01512 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300432**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300432**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO EDUARDO CAMPOS RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19167392** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ504** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO EDUARDO CAMPOS RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO EDUARDO CAMPOS RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19167392** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG**, modelo **1995**, Línea **MUSSO 602 EL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42095

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01482 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300242**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300242**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO BOHORQUEZ VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19168783** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY201** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO BOHORQUEZ VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO BOHORQUEZ VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19168783** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **LAGUNA RT 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42096

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01502 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300382**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300382**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR GERARDO ACOSTA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19170754** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ102** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR GERARDO ACOSTA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR GERARDO ACOSTA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19170754** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **LAGUNA RT 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42097

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01485 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300251**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300251**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GERMAN PUENTES INFANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19243823** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY274** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$142000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GERMAN PUENTES INFANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GERMAN PUENTES INFANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19243823** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1995**, Línea **RACER GTI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$142000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42098

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01565 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300714**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300714**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO PACHECO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19264824** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB900** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO PACHECO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO PACHECO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19264824** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F 150 XL**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42099

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01522 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300471**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300471**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19271524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ810** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19271524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1979**, Línea **BRONCO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42100

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01488 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300294**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300294**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ANGEL ROJAS GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19453002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ANGEL ROJAS GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ANGEL ROJAS GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19453002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1995**, Línea **ESPERO DELUXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42101

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01484 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA SUSANA BENAVIDEZ DE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20773641** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY269** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA SUSANA BENAVIDEZ DE HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA SUSANA BENAVIDEZ DE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20773641** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

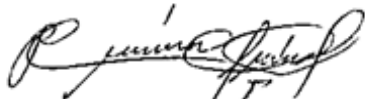
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42102

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01516 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMELITA ABELLO HOYOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22404822** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ624** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMELITA ABELLO HOYOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMELITA ABELLO HOYOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22404822** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1995**, Línea **SEPHIA II 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

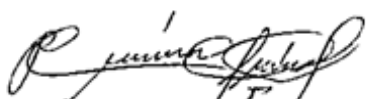
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42103

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01504 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCA PERALTA DE VALLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24137876** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ209** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCA PERALTA DE VALLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCA PERALTA DE VALLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24137876** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42104

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01543 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300553**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300553**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ENOR GOMEZ CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28553653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA668** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$89000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ENOR GOMEZ CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ENOR GOMEZ CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28553653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$89000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42105

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01496 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300354**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300354**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IORELLA MARIA MANCINI DUGAND** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32717184** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY872** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IORELLA MARIA MANCINI DUGAND** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IORELLA MARIA MANCINI DUGAND** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32717184** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42106

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01461 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300116**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300116**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALMA D ORDONEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34535204** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX266** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALMA D ORDONEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALMA D ORDONEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34535204** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42107

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01464 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300124**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300124**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA MARIA ORTIZ ZAPATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39183270** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA MARIA ORTIZ ZAPATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA MARIA ORTIZ ZAPATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39183270** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **COROLLA SEDAN 1,8 MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

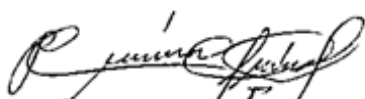
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42108

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01533 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300536**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300536**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA G GOMEZ DE BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41450614** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA G GOMEZ DE BUSTAMANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA G GOMEZ DE BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41450614** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **ESTEEM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42109

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01463 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300121**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300121**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURORA NEUTO DUCUARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41510776** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX278** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURORA NEUTO DUCUARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURORA NEUTO DUCUARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41510776** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42110

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01513 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300436**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300436**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **C ALLIETH BUSTILLO SOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41604553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$171000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **C ALLIETH BUSTILLO SOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **C ALLIETH BUSTILLO SOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41604553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$171000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42111

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01472 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300177**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300177**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBIA ANA FERNANDEZ MONSALVE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41793806** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX703** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBIA ANA FERNANDEZ MONSALVE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBIA ANA FERNANDEZ MONSALVE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41793806** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42112

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01557 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300665**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300665**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA PATRICIA SERNA TAMARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **50956718** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB561** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA PATRICIA SERNA TAMARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA PATRICIA SERNA TAMARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **50956718** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

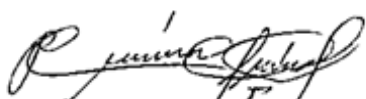
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42113

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01550 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA LOPEZ SOLINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51847859** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB286** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA LOPEZ SOLINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA LOPEZ SOLINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51847859** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **R 9 BRIO RN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

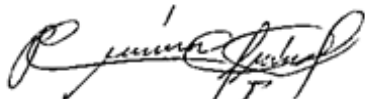
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42114

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01551 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300622**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300622**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TATIANA JANETH SANCHEZ MARSIGLIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51855807** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB381** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TATIANA JANETH SANCHEZ MARSIGLIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TATIANA JANETH SANCHEZ MARSIGLIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51855807** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

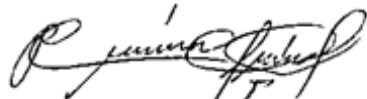
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42115

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01501 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300378**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300378**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA CECILIA CADENA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52092510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ085** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA CECILIA CADENA ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA CECILIA CADENA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52092510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **UNO CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42116

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01510 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300427**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300427**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDREA DEL PILAR GAITAN HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52284982** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDREA DEL PILAR GAITAN HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDREA DEL PILAR GAITAN HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52284982** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42117

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01506 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300417**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300417**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGRITH YOHANA CACERES MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52527359** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ350** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGRITH YOHANA CACERES MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGRITH YOHANA CACERES MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52527359** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **FESTIVA CASUAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42118

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01468 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUANITA M ISABEL NORIEGA BOJACA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52646272** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUANITA M ISABEL NORIEGA BOJACA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUANITA M ISABEL NORIEGA BOJACA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52646272** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1995**, Línea **ACCENT LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42119

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01545 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300569**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300569**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YENNY LORENA CALDERON CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52854769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB024** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YENNY LORENA CALDERON CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YENNY LORENA CALDERON CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52854769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42120

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01562 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300702**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300702**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TATIANA OSPINA MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52995370** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB84A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$33000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TATIANA OSPINA MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TATIANA OSPINA MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52995370** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$33000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42121

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01498 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300365**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300365**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMAURYS NEYCELLYS MORON GRANADOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57426901** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY992** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$259000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMAURYS NEYCELLYS MORON GRANADOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMAURYS NEYCELLYS MORON GRANADOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **57426901** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **626 MATSURI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$259000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42122

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01515 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAROLINA RUTH MONROY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65495071** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAROLINA RUTH MONROY GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAROLINA RUTH MONROY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65495071** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42123

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01520 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300463**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300463**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA OLGA MUNOZ NAVARDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66715633** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ759** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA OLGA MUNOZ NAVARDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA OLGA MUNOZ NAVARDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66715633** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1995**, Línea **GOL GLI 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42124

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01535 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300537**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300537**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALEXIS ISAZA SOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79128225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA47** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALEXIS ISAZA SOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALEXIS ISAZA SOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79128225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1991**, Línea **CBR 600**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42125

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01503 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300393**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300393**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS JAIME IZQUIERDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79155225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ171** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS JAIME IZQUIERDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS JAIME IZQUIERDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79155225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **B 2600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42126

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01465 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300127**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300127**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79289868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX312** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79289868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **LAGUNA RT 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42127

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01556 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300664**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300664**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79338576** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79338576** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42128

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01471 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300175**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300175**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME JUAN GIRON CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79363517** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME JUAN GIRON CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME JUAN GIRON CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79363517** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 NB 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42129

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01521 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300467**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300467**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAX SERGIERT GAITAN MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79379967** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ774** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$724000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAX SERGIERT GAITAN MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAX SERGIERT GAITAN MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79379967** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **GRAND CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS VENTICUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$724000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42130

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01559 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300684**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300684**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALEJANDRO TORRES BARRAGAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79391225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB658** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEJANDRO TORRES BARRAGAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALEJANDRO TORRES BARRAGAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79391225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **UNO RACING**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42131

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01493 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300340**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300340**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSWALDO RODRIGUEZ ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79410611** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$153000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSWALDO RODRIGUEZ ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSWALDO RODRIGUEZ ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79410611** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT GT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$153000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42132

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01525 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300520**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300520**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE STEFAN RUBIANO SANCLEMENTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79416790** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA26A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE STEFAN RUBIANO SANCLEMENTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE STEFAN RUBIANO SANCLEMENTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79416790** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 200**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

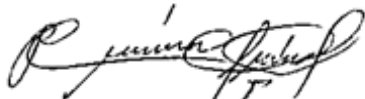
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42133

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01478 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300214**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300214**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MERARDO GONZALEZ CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79432026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX964** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MERARDO GONZALEZ CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MERARDO GONZALEZ CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79432026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$124000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

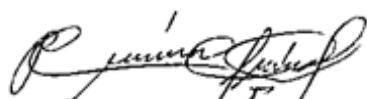
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42134

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01509 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300425**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300425**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDER SARMIENTO MUNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79754882** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ429** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER SARMIENTO MUNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDER SARMIENTO MUNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79754882** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **GALANT SUPER SALOON AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42135

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01469 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300164**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300164**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO LOPEZ AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79754957** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX56A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO LOPEZ AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO LOPEZ AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79754957** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1996**, Línea **XT 600**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

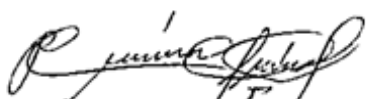
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42136

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01552 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300645**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300645**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR JAVIER MENDOZA CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79789665** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB482** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR JAVIER MENDOZA CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR JAVIER MENDOZA CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79789665** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **TIPO SX 1.6 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$132000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42137

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01495 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILMER ESNEIDER FARIETA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80159400** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY864** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILMER ESNEIDER FARIETA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILMER ESNEIDER FARIETA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80159400** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42138

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01548 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300598**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300598**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO CADENA MOSCHNER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80412179** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO CADENA MOSCHNER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO CADENA MOSCHNER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80412179** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F 150 XL**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42139

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01481 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300228**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300228**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80423432** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY137** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$182000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80423432** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **SENTRA S/W**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$182000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42140

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01491 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300335**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300335**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDER BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80501172** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY771** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDER BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80501172** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42141

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01524 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300503**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300503**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ956** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **PREMIO CSL 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

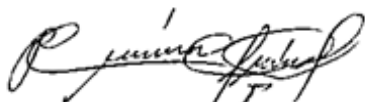
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42142

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300112**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300112**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX241** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$142000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1995**, Línea **RACER STI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$142000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

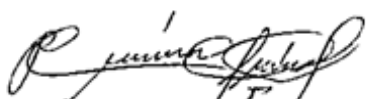
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42143

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01526 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300523**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300523**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA37A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

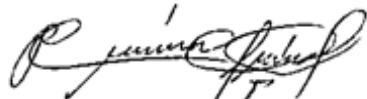
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42144

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01527 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300524**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300524**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA38A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

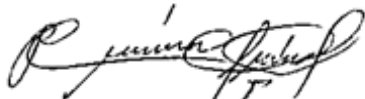
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42145

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01528 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300526**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300526**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA39A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

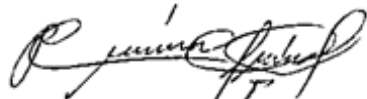
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42146

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01529 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300529**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300529**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA41A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

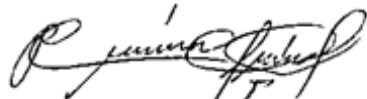
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42147

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01530 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300530**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300530**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA42A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

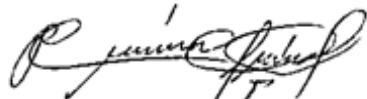
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42148

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01531 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300531**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300531**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA43A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

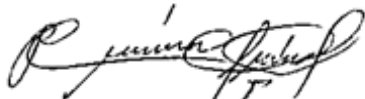
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42149

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01532 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300534**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA45A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

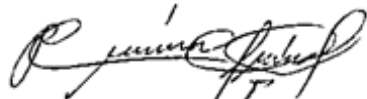
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42150

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01534 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300535**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300535**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA46A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

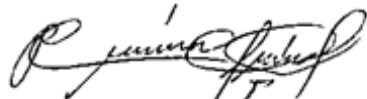
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42151

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01536 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300538**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300538**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA47A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

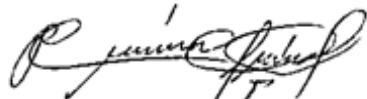
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42152

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01537 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300539**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300539**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA48A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

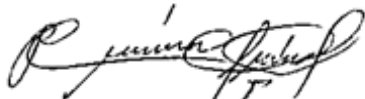
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42153

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01538 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300540**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300540**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA49A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

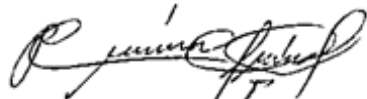
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42154

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01539 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300541**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300541**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA50A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

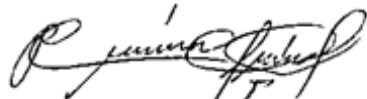
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42155

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01540 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300543**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300543**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA51A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **XR 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

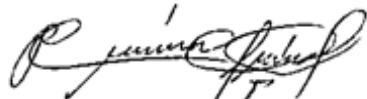
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42156

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01487 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300277**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300277**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KOZE L DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800178877** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KOZE L DE COLOMBIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KOZE L DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800178877** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **GRAND BLAZER 4X4 AUT-5,7**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$265000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42157

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01474 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300188**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300188**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HAI CARGO INTERNATIONAL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800191836** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX783** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HAI CARGO INTERNATIONAL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HAI CARGO INTERNATIONAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800191836** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42158

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01549 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300602**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300602**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME GOMEZ ASOCIADOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800197631** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB273** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME GOMEZ ASOCIADOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME GOMEZ ASOCIADOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800197631** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42159

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01480 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300220**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300220**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DISMUELLER LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800204959** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$280000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DISMUELLER LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DISMUELLER LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800204959** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **URVAN**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

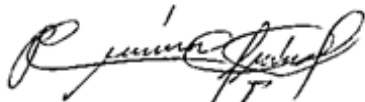
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42160

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01466 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300133**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300133**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800242936** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX341** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$192000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800242936** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **LANCER CAMTA S/W**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$192000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

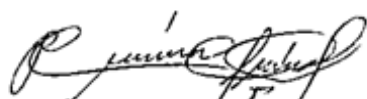
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42161

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01507 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300420**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300420**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONCREHOGAR Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800252294** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ371** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONCREHOGAR Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONCREHOGAR Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800252294** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1994**, Línea **2104 3 SW STD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$72000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

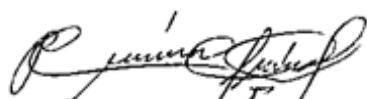
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42162

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01486 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300259**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300259**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830002471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHY34A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830002471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42163

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01564 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300711**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300711**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERAUTOS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830031384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB884** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$724000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERAUTOS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERAUTOS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830031384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **GRAND CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS VENTICUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$724000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

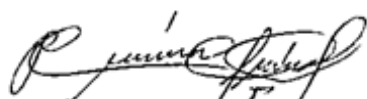
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42164

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01546 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300579**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300579**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MOVISTAR COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830037330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB120** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MOVISTAR COLOMBIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MOVISTAR COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830037330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **TROOPER STD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$223000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42165

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01476 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300206**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300206**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERCREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHX916** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERCREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERCREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1995**, Línea **GOLF GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42166

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01563 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300705**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300705**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIB850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42167

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01505 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300403**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300403**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860504056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ242** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860504056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42168

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01511 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300428**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300428**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REPRESENTACIONES ASLEN LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860517571** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHZ458** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REPRESENTACIONES ASLEN LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REPRESENTACIONES ASLEN LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860517571** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HUALI**, modelo **1995**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$124000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42169

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 01541 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300545**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300545**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TOSCHEM DE COLOMBIA LTDA TOSCHEM** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8301030606** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIA532** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TOSCHEM DE COLOMBIA LTDA TOSCHEM** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TOSCHEM DE COLOMBIA LTDA TOSCHEM** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8301030606** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

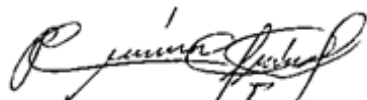
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42170

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05058 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO JOVEK RIVERA AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17100180** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO JOVEK RIVERA AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO JOVEK RIVERA AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17100180** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42171

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05059 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOEL GUILLERMO ZAMUDIO FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19373469** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE144** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOEL GUILLERMO ZAMUDIO FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOEL GUILLERMO ZAMUDIO FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19373469** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42172

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05060 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330081**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330081**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17053098** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17053098** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1977**, Línea **FJ 43L KC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$70000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42173

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05061 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330094**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330094**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MILCIADES BELTRAN CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17166034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MILCIADES BELTRAN CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MILCIADES BELTRAN CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17166034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12 BREAK 1330**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

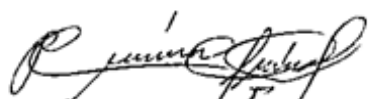
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42174

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05062 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330101**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330101**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS IGNACIO TOSCANO GALVIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5540694** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS IGNACIO TOSCANO GALVIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS IGNACIO TOSCANO GALVIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5540694** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42175

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05063 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330118**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330118**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO CORREA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19383286** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE296** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO CORREA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO CORREA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19383286** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42176

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05064 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330120**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330120**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMAURY ORTEGA PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79344334** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE299** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMAURY ORTEGA PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMAURY ORTEGA PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79344334** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42177

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05065 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330121**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330121**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO LLANES PAREDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19182688** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE308** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO LLANES PAREDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO LLANES PAREDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19182688** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL 1050**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42178

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05067 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330141**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330141**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ANTONY BAQUERO PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19459692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE354** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ANTONY BAQUERO PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ANTONY BAQUERO PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19459692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

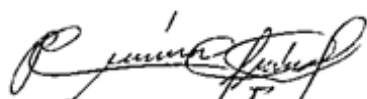
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42179

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05068 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330142**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330142**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIAS PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19143265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIAS PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIAS PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19143265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1979**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42180

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05069 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330150**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330150**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60005239** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE384** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60005239** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42181

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05070 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330151**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330151**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DE JESUS LOPEZ FANDIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77012250** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DE JESUS LOPEZ FANDIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DE JESUS LOPEZ FANDIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77012250** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42182

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05072 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330183**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330183**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FABIAN HINCAPIE ZEA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79644150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE500** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FABIAN HINCAPIE ZEA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FABIAN HINCAPIE ZEA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79644150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42183

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05073 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330193**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330193**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17173828** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE531** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17173828** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1979**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42184

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05074 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330204**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330204**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KAMEL JOSEPH HVAYEK ASSIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19460059** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KAMEL JOSEPH HVAYEK ASSIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KAMEL JOSEPH HVAYEK ASSIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19460059** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1978**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

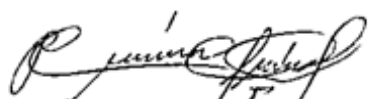
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42185

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05075 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330232**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330232**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ARMANDO URIBE DOBLADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19272676** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ARMANDO URIBE DOBLADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ARMANDO URIBE DOBLADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19272676** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42186

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05076 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330233**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330233**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODRIGO MATALLANA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19417490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE641** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODRIGO MATALLANA GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODRIGO MATALLANA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19417490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42187

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05077 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330254**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330254**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARISTOBULO ORJUELA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4261510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE722** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARISTOBULO ORJUELA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARISTOBULO ORJUELA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4261510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42188

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05078 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330265**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330265**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUMERSINDO RIOS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17145015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUMERSINDO RIOS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUMERSINDO RIOS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17145015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1979**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42189

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05079 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330288**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330288**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE RONSON OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79102606** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE819** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE RONSON OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE RONSON OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79102606** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42190

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05080 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330292**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330292**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14195753** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE827** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14195753** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42191

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05081 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330318**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330318**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PARMENIO ZACARIAS NU?EZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1036704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE906** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PARMENIO ZACARIAS NU?EZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PARMENIO ZACARIAS NU?EZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1036704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42192

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05082 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330326**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330326**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN GONZALO RESTREPO Y CIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90908198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE934** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN GONZALO RESTREPO Y CIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN GONZALO RESTREPO Y CIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90908198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42193

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05083 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330328**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330328**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE CARDENAS AGUDELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79561277** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE936** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE CARDENAS AGUDELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE CARDENAS AGUDELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79561277** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL 1050**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$61000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42194

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05084 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330331**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330331**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO TRUJILLO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1230531** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE940** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO TRUJILLO AGUIRRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO TRUJILLO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1230531** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1979**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42195

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05085 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330347**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330347**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONOR SANCHEZ LUGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41511580** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE998** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR SANCHEZ LUGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONOR SANCHEZ LUGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41511580** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42196

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05086 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330363**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330363**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS MUÑOZ BENAVIDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15243680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF033** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS MUÑOZ BENAVIDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS MUÑOZ BENAVIDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15243680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42197

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05087 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330373**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330373**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLIMPO EDUARDO RUIZ SALCEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79208315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF057** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLIMPO EDUARDO RUIZ SALCEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLIMPO EDUARDO RUIZ SALCEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79208315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42198

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05088 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330375**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330375**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESPERANZA LUCIA NIÑO GARROTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63297966** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA LUCIA NIÑO GARROTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESPERANZA LUCIA NIÑO GARROTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63297966** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

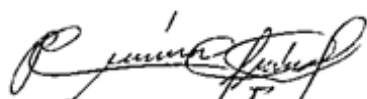
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42199

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330382**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330382**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALBERTO URIBE VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6766514** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF087** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALBERTO URIBE VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALBERTO URIBE VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6766514** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42200

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05090 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330385**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330385**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA HELENA RAMIREZ FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24358260** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF093** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA HELENA RAMIREZ FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA HELENA RAMIREZ FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24358260** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42201

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05091 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330387**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330387**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO BALLESTEROS VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79055095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF100** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO BALLESTEROS VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO BALLESTEROS VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79055095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42202

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05092 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO RUBIAL BUITRAGO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15911574** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF124** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO RUBIAL BUITRAGO ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO RUBIAL BUITRAGO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15911574** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1979**, Línea **FJ 43 LKC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

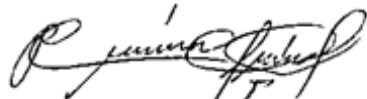
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42203

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CECILIA HERRERA DE MOJICA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37827626** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF128** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CECILIA HERRERA DE MOJICA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CECILIA HERRERA DE MOJICA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37827626** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

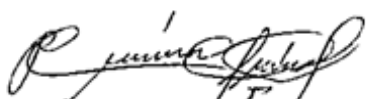
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42204

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05094 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330434**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330434**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANIBAL MOJICA CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3165745** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF226** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANIBAL MOJICA CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANIBAL MOJICA CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3165745** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1979**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42205

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05095 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330441**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330441**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS ALZA CARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37696044** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF240** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS ALZA CARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS ALZA CARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37696044** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42206

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05096 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NICANOR RINCON CASTELBLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79112931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF251** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NICANOR RINCON CASTELBLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NICANOR RINCON CASTELBLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79112931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1978**, Línea **ARO 240**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42207

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05097 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330446**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330446**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ZORAIDA WHITE DE BENAVIDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26685635** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF256** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ZORAIDA WHITE DE BENAVIDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ZORAIDA WHITE DE BENAVIDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26685635** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL 1050**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

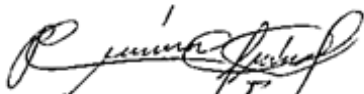
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42208

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05099 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330463**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330463**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR JAVIER TRIVINO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80405993** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF313** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR JAVIER TRIVINO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR JAVIER TRIVINO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80405993** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

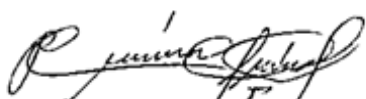
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42209

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05100 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330505**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330505**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60006820** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF431** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60006820** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42210

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05101 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330531**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330531**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE FARUT RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79253030** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF492** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE FARUT RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE FARUT RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79253030** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42211

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05102 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330533**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330533**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY PELAEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17326712** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF503** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY PELAEZ RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY PELAEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17326712** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42212

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05103 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330542**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330542**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO GONZALEZ PALACIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4399487** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF523** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO GONZALEZ PALACIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO GONZALEZ PALACIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4399487** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42213

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05104 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330548**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330548**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHON GENER CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86082184** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF534** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHON GENER CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHON GENER CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86082184** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42214

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05105 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330551**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330551**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ROSA LEIVA DE BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20192440** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF538** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ROSA LEIVA DE BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ROSA LEIVA DE BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20192440** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42215

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05106 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330580**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330580**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19230864** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF631** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19230864** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

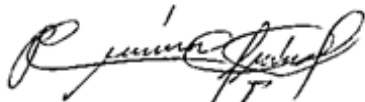
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42216

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05107 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330588**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330588**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERIBERTO JOSE TRICTANCHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13801094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF645** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERIBERTO JOSE TRICTANCHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERIBERTO JOSE TRICTANCHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13801094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1978**, Línea **240 D**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42217

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05108 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330591**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330591**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS A CANTOR BELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2994677** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS A CANTOR BELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS A CANTOR BELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2994677** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

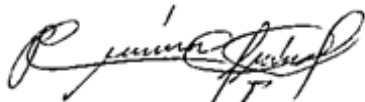
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42218

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05109 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330598**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330598**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79702417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79702417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42219

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05110 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330601**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330601**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEJESUS CUELLAR REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4870832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF695** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEJESUS CUELLAR REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEJESUS CUELLAR REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4870832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42220

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05111 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330613**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330613**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA SEINE GRISALES SANTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25053376** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF724** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA SEINE GRISALES SANTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA SEINE GRISALES SANTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **25053376** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42221

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05112 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330620**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330620**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GREGORIO MORALES OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14883290** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EW762** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GREGORIO MORALES OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GREGORIO MORALES OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14883290** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

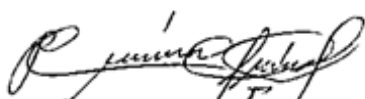
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42222

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05113 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330630**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330630**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA DELIA AJIACO DEAJIACO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41391014** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EW781** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA DELIA AJIACO DEAJIACO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA DELIA AJIACO DEAJIACO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41391014** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42223

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05114 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330634**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330634**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS NEIRA PIZZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17417176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS NEIRA PIZZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS NEIRA PIZZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17417176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42224

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05115 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330646**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330646**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAZARO RIVAS ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5882280** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF823** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAZARO RIVAS ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAZARO RIVAS ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5882280** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42225

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330656**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330656**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA TOVAR LARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF862** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA TOVAR LARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA TOVAR LARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42226

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOMOTORA GRANCOLOMBIA S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60069670** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF873** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOMOTORA GRANCOLOMBIA S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOMOTORA GRANCOLOMBIA S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60069670** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42227

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05118 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330667**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330667**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO PATINO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79648500** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF892** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO PATINO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO PATINO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79648500** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42228

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05119 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330678**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330678**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS DAVID RUIZ CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19372038** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS DAVID RUIZ CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS DAVID RUIZ CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19372038** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1977**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42229

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05120 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR DANICO HERNANDEZ DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93355001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF930** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR DANICO HERNANDEZ DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR DANICO HERNANDEZ DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93355001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42230

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05121 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR HERNANDO CACERES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79789589** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EFW973** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR HERNANDO CACERES GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR HERNANDO CACERES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79789589** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1978**, Línea **320 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

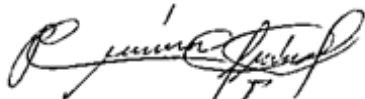
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42231

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05122 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330700**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330700**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RICARDO ARIAS ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79121300** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RICARDO ARIAS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RICARDO ARIAS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79121300** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42232

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05123 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330701**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330701**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MISAEL ROJAS CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19255831** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF988** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MISAEL ROJAS CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MISAEL ROJAS CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19255831** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42233

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05124 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330703**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330703**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GABRIEL MANTILLA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17196873** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWF991** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GABRIEL MANTILLA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GABRIEL MANTILLA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17196873** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

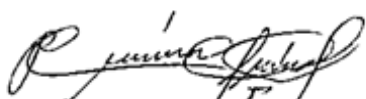
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42234

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05125 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330716**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330716**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMENZA RIOS SANDOVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30003900** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG029** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMENZA RIOS SANDOVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMENZA RIOS SANDOVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30003900** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1978**, Línea **240**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

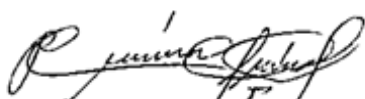
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42235

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05126 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA MESA CEPEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24212334** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA MESA CEPEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA MESA CEPEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24212334** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12 BREAK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42236

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05127 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330746**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330746**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO RUEDA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79411519** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG131** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO RUEDA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO RUEDA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79411519** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

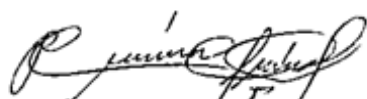
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42237

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05128 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330753**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330753**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ORLANDO PINTO BECERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79472272** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG155** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ORLANDO PINTO BECERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ORLANDO PINTO BECERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79472272** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42238

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05129 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330771**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330771**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO CARDENAS FARFAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14206518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG197** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO CARDENAS FARFAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO CARDENAS FARFAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14206518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42239

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05130 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330780**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330780**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE LOS ANGELES GAITAN DE ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20548251** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG229** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE LOS ANGELES GAITAN DE ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE LOS ANGELES GAITAN DE ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20548251** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

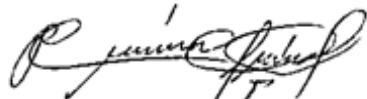
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42240

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05131 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330805**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330805**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO IZQUIERDO A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17138370** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG288** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO IZQUIERDO A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO IZQUIERDO A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17138370** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

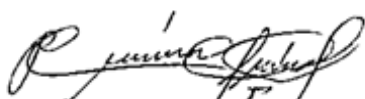
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42241

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05132 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330806**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330806**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO TAPIAS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91205700** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG292** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO TAPIAS RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO TAPIAS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91205700** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42242

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05133 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330810**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330810**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG303** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

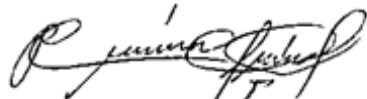
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42243

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05134 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330814**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330814**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALDO JOSE MARTIN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80275310** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALDO JOSE MARTIN MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALDO JOSE MARTIN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80275310** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42244

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05135 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330823**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330823**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LORENZO VILLEGAS ARAQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79158306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG342** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LORENZO VILLEGAS ARAQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LORENZO VILLEGAS ARAQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79158306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1979**, Línea **LJ 80**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42245

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05136 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330845**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330845**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALBERTO ENRIQUE ROSAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5194438** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALBERTO ENRIQUE ROSAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALBERTO ENRIQUE ROSAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5194438** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42246

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05137 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330846**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330846**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79987963** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG431** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79987963** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42247

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05138 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330857**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330857**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN NORBERTO TORRES VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19375951** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN NORBERTO TORRES VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN NORBERTO TORRES VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19375951** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42248

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05139 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330870**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330870**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DELGADILLO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60048955** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG499** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DELGADILLO Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DELGADILLO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60048955** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42249

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05140 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330910**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330910**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOHORA ELENA ARTEAGA DE HENAO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21166554** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG620** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOHORA ELENA ARTEAGA DE HENAO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOHORA ELENA ARTEAGA DE HENAO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21166554** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42250

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05141 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330916**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330916**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCILA ZARATE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20543291** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG647** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCILA ZARATE RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCILA ZARATE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20543291** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42251

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05142 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330930**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330930**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA INES ORDO?EZ DE SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26489758** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA INES ORDO?EZ DE SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA INES ORDO?EZ DE SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26489758** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42252

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05143 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330931**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330931**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17160490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17160490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42253

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05144 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330932**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330932**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO LUIS ARIAS CIRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1632079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO LUIS ARIAS CIRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO LUIS ARIAS CIRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1632079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42254

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05145 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330933**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330933**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13922419** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG694** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13922419** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42255

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05146 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330952**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330952**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUDITH CASTAÑEDA PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20326285** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG754** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUDITH CASTAÑEDA PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUDITH CASTAÑEDA PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20326285** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42256

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05148 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA AMADOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32743904** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG764** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA AMADOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA AMADOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32743904** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42257

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05149 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330979**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330979**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO ARIZA AMOROCHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19388690** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO ARIZA AMOROCHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO ARIZA AMOROCHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19388690** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42258

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05150 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330999**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330999**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR DE JESUS LOPEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19330416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG882** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR DE JESUS LOPEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR DE JESUS LOPEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19330416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

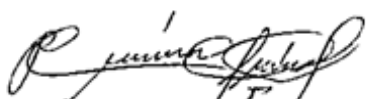
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42259

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05151 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331008**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331008**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CECILIA PUERTAS DE HEREDIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20117232** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CECILIA PUERTAS DE HEREDIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CECILIA PUERTAS DE HEREDIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20117232** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42260

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05152 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331013**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331013**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2885672** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG912** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2885672** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1979**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$35000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

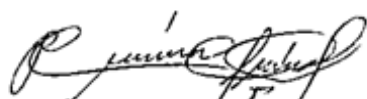
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42261

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05153 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331020**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331020**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME HUMBERTO UBAQUE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3063824** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG927** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME HUMBERTO UBAQUE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME HUMBERTO UBAQUE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3063824** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

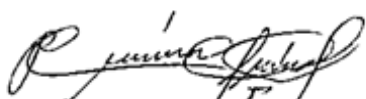
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42262

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05154 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331029**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331029**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRO DE JESUS OSORNO GALLEGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3503481** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWG950** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO DE JESUS OSORNO GALLEGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRO DE JESUS OSORNO GALLEGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3503481** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

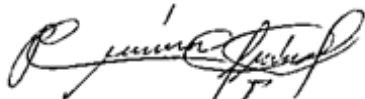
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42263

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05155 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331054**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331054**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL FORERO MU?OS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19420363** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH020** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL FORERO MU?OS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL FORERO MU?OS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19420363** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42264

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05156 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331056**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331056**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA TORRES ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51746247** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH022** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA TORRES ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA TORRES ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51746247** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

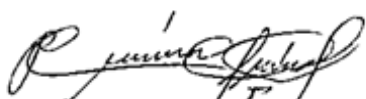
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42265

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05157 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR RAUL PEREA ESLAVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19189360** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR RAUL PEREA ESLAVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR RAUL PEREA ESLAVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19189360** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42266

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05158 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331093**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331093**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO MEDINA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19273422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH133** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO MEDINA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO MEDINA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19273422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42267

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05159 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331130**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331130**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CECILIA VEGA SERRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63307614** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH238** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CECILIA VEGA SERRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CECILIA VEGA SERRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63307614** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42268

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05160 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILLIAM MAGALY OSORIO DE NUNEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41485619** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILLIAM MAGALY OSORIO DE NUNEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILLIAM MAGALY OSORIO DE NUNEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41485619** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42269

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05161 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331171**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331171**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME WILSON CORONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79286082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME WILSON CORONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME WILSON CORONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79286082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42270

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05162 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331174**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331174**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO A JOYA ALGARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79276074** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EW372** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO A JOYA ALGARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO A JOYA ALGARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79276074** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42271

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05163 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331181**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331181**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN GUTIERREZ CASAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2905397** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH385** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN GUTIERREZ CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN GUTIERREZ CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2905397** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42272

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05164 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331186**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331186**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

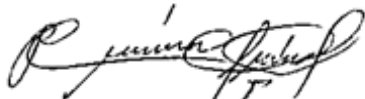
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42273

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05165 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331193**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331193**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GUILLERMO NAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3026808** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH418** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GUILLERMO NAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GUILLERMO NAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3026808** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42274

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05166 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331195**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JESUS GARZON AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19354080** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH425** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JESUS GARZON AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JESUS GARZON AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19354080** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42275

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05167 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331210**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331210**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM GAONA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51561598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH491** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM GAONA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM GAONA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51561598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1979**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42276

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05168 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331225**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331225**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79397146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EW545** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79397146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

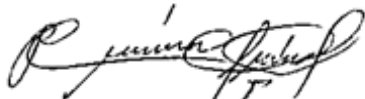
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42277

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05169 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331229**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331229**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO RIVERA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12125198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH551** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO RIVERA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO RIVERA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12125198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42278

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05170 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331231**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331231**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO RAMIREZ S** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **144191** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO RAMIREZ S** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO RAMIREZ S** con cédula de ciudadanía o Nit No. **144191** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42279

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05171 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331232**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331232**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19200964** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH561** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19200964** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1979**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

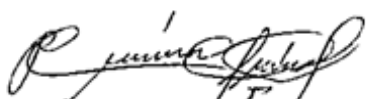
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42280

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05172 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331235**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331235**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HUMBERTO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79233550** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH567** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HUMBERTO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HUMBERTO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79233550** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

SC - CER 303297

CO - SC - CER 303297

GP - CER 303299

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42281

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05173 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331236**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331236**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA GRACIELA VIVAS DEBORRAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41431345** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH578** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA GRACIELA VIVAS DEBORRAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA GRACIELA VIVAS DEBORRAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41431345** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42282

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05174 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331242**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331242**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ANTONIO TORO TORO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8315264** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ANTONIO TORO TORO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ANTONIO TORO TORO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8315264** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42283

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05175 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331303**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331303**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA POLO RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8634485** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH791** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA POLO RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA POLO RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8634485** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

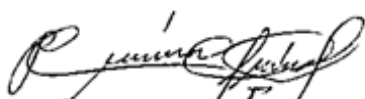
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42284

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05176 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331312**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331312**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ANGARITA DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2387931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH814** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ANGARITA DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ANGARITA DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2387931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1979**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42285

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05177 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331325**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331325**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARIEL GENARO PUENTES DUSSAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4868787** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH852** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARIEL GENARO PUENTES DUSSAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARIEL GENARO PUENTES DUSSAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4868787** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

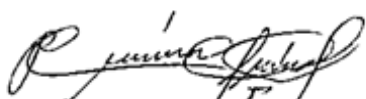
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42286

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05178 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331330**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331330**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NHORA URUENA DE SALAMANCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41703698** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH863** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NHORA URUENA DE SALAMANCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NHORA URUENA DE SALAMANCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41703698** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

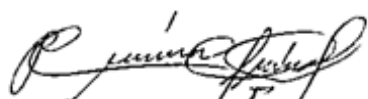
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42287

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05179 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331368**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331368**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER MORENO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93117876** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH958** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER MORENO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER MORENO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93117876** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42288

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05180 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331373**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331373**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19277173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19277173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

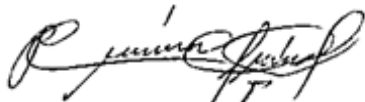
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42289

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331374**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331374**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO LUIS ALVAREZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71611252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWH983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO LUIS ALVAREZ RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO LUIS ALVAREZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71611252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

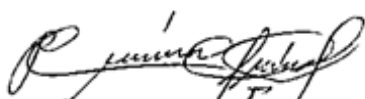
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42290

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05182 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331382**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331382**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA AYEE RUEDA MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21239645** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI018** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA AYEE RUEDA MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA AYEE RUEDA MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21239645** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42291

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05183 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331386**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331386**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19374047** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI040** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19374047** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42292

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05184 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331426**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331426**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA YOLIMA BARRERA PINILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35331565** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI145** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA YOLIMA BARRERA PINILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA YOLIMA BARRERA PINILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35331565** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42293

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331431**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331431**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE R ROSSMUSSEN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19128959** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE R ROSSMUSSEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE R ROSSMUSSEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19128959** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

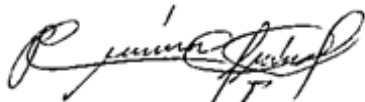
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42294

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05186 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS RICARDO BARRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19158282** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI188** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS RICARDO BARRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS RICARDO BARRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19158282** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42295

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO SERRANO CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **81854** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO SERRANO CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO SERRANO CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **81854** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42296

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05188 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331446**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331446**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CATALINA RUEDA SAENZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51721367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI197** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CATALINA RUEDA SAENZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CATALINA RUEDA SAENZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51721367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

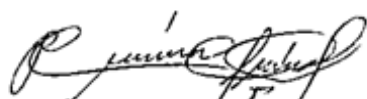
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42297

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05189 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331490**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331490**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YESID MAURICIO CORREA HEREDIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80430383** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YESID MAURICIO CORREA HEREDIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YESID MAURICIO CORREA HEREDIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80430383** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42298

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05190 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331495**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331495**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANIBAL LOPEZ MANSSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19228503** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI346** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANIBAL LOPEZ MANSSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANIBAL LOPEZ MANSSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19228503** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

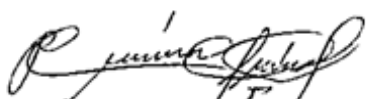
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42299

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05191 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331499**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331499**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE SOLER VALERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79432283** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE SOLER VALERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE SOLER VALERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79432283** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42300

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05192 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331504**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331504**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO CONTRERAS DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2868727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI379** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO CONTRERAS DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO CONTRERAS DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2868727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

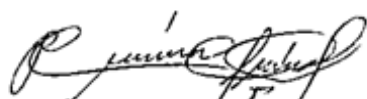
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42301

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05193 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331512**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331512**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUMELIA DIAZ DE ACEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28371011** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI402** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUMELIA DIAZ DE ACEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUMELIA DIAZ DE ACEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28371011** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42302

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05194 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331527**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331527**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO CHAVEZ PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19301278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI449** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO CHAVEZ PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO CHAVEZ PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19301278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1979**, Línea **E 250**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$35000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42303

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05195 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331549**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331549**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANGEL PORRAS CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9065089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI524** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANGEL PORRAS CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANGEL PORRAS CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9065089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

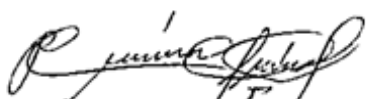
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42304

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05196 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331554**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331554**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURORA VARGAS CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41378784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURORA VARGAS CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURORA VARGAS CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41378784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1979**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42305

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05198 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331588**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331588**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE YESID PRIETO SOTELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **318991** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI656** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE YESID PRIETO SOTELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE YESID PRIETO SOTELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **318991** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1975**, Línea **CAPRICE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42306

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05199 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331599**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331599**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO SERRANO SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17029089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI705** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO SERRANO SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO SERRANO SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17029089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42307

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05200 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331685**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331685**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VILMA PATRICIA CRUZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51634178** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI936** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VILMA PATRICIA CRUZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VILMA PATRICIA CRUZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51634178** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42308

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05201 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA CONSTANZA MORENO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35523124** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI958** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA CONSTANZA MORENO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA CONSTANZA MORENO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35523124** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

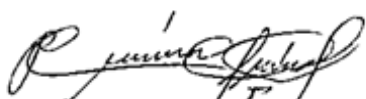
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42309

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05202 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331702**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331702**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ARTURO CASAS LESMES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19174454** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWI980** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARTURO CASAS LESMES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ARTURO CASAS LESMES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19174454** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

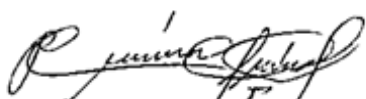
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42310

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05203 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331713**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331713**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO BARRETO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2900770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ009** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO BARRETO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO BARRETO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2900770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42311

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05204 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331717**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331717**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN B BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2053193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ023** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN B BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN B BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2053193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42312

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05205 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331721**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331721**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO CACERES TRIANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19072277** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ042** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO CACERES TRIANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO CACERES TRIANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19072277** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42313

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05206 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331722**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331722**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARIEL CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14222406** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARIEL CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARIEL CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14222406** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42314

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05207 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331748**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331748**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALIRIO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18935273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALIRIO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALIRIO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18935273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES]

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

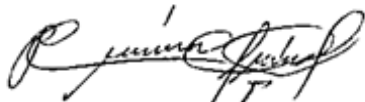
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42315

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05208 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BELARMINA MORALES DE PRADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28754777** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ129** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BELARMINA MORALES DE PRADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BELARMINA MORALES DE PRADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28754777** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42316

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05209 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331758**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331758**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ALFONSO ELZE LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13255593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ALFONSO ELZE LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ALFONSO ELZE LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13255593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42317

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05210 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331765**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331765**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL ROBERTO TAUTIVA CINTURIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17190383** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ142** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL ROBERTO TAUTIVA CINTURIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL ROBERTO TAUTIVA CINTURIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17190383** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

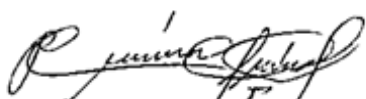
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42318

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05211 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331772**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331772**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA RENE BOHORQUEZ DE PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27950342** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ157** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA RENE BOHORQUEZ DE PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA RENE BOHORQUEZ DE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27950342** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42319

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05212 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331780**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331780**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MIRYAM ARANGO DE ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41405252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ190** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MIRYAM ARANGO DE ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MIRYAM ARANGO DE ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41405252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42320

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05213 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331787**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331787**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINALDO RUEDA RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16445908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINALDO RUEDA RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINALDO RUEDA RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16445908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

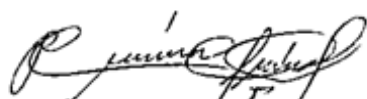
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42321

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05214 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331803**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331803**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELI DELIO LEAL CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2932094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ242** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELI DELIO LEAL CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELI DELIO LEAL CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2932094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42322

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05215 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331809**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331809**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA GONZALEZ DE T** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41441224** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ269** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA GONZALEZ DE T** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA GONZALEZ DE T** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41441224** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42323

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05216 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331811**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331811**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA ISABEL WILCHES HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28052369** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ275** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA ISABEL WILCHES HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA ISABEL WILCHES HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28052369** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42324

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05217 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331812**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331812**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME GOMEZ ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7511486** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME GOMEZ ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME GOMEZ ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7511486** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1973**, Línea **2002 TURBO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42325

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05218 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331821**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331821**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HECTOR MURILLO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4576934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ314** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HECTOR MURILLO ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HECTOR MURILLO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4576934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42326

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05219 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331822**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331822**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ELSA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51656333** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ELSA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ELSA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51656333** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42327

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05220 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331825**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331825**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ANTONIO RAMIREZ PRADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5682935** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ANTONIO RAMIREZ PRADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ANTONIO RAMIREZ PRADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5682935** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42328

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05221 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331845**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331845**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRNKLIN SERAPIO ARAUJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3268035** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ389** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRNKLIN SERAPIO ARAUJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRNKLIN SERAPIO ARAUJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3268035** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

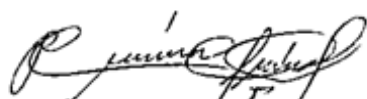
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42329

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05222 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331850**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331850**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INCIVIAL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60032004** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ399** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INCIVIAL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INCIVIAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60032004** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42330

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05223 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331852**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331852**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO DEL C HOYOS ARIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19114578** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO DEL C HOYOS ARIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO DEL C HOYOS ARIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19114578** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42331

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05224 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331853**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331853**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA CARVAJAL TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41382511** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ404** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA CARVAJAL TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA CARVAJAL TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41382511** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42332

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05225 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331858**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331858**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DUREL LOPEZ RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80496309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ420** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DUREL LOPEZ RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DUREL LOPEZ RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80496309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42333

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05226 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331870**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331870**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ALONSO CHINCHILLA NEIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13007429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ443** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ALONSO CHINCHILLA NEIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ALONSO CHINCHILLA NEIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13007429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42334

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05227 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331871**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331871**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INES PENA GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41742133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ446** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INES PENA GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INES PENA GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41742133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42335

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05228 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331873**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331873**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO GUERRERO VALERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4297079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ451** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO GUERRERO VALERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO GUERRERO VALERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4297079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

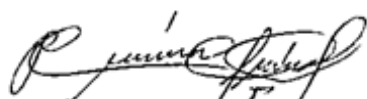
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42336

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05229 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331879**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331879**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR MORA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16467583** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR MORA ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR MORA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16467583** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42337

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05230 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331882**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331882**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGENIERING AND PETROLEUM SERVICES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60031274** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ473** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGENIERING AND PETROLEUM SERVICES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGENIERING AND PETROLEUM SERVICES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60031274** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1977**, Línea **GRANADA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

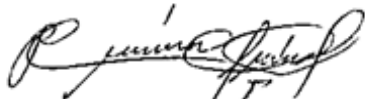
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42338

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05231 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331888**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331888**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ERNESTO ALFONSO DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **299384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ489** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ERNESTO ALFONSO DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ERNESTO ALFONSO DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **299384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42339

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05232 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331901**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331901**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ521** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42340

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05236 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331934**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331934**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE LOS ANGELES SILVA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23320234** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ590** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE LOS ANGELES SILVA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE LOS ANGELES SILVA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23320234** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

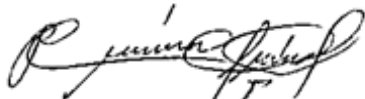
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42341

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05237 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331943**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331943**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DESARROLLO S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DESARROLLO S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DESARROLLO S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42342

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05238 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331946**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331946**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERAFIN SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3263782** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ619** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERAFIN SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERAFIN SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3263782** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42343

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05239 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331949**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331949**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHAFIK NAYID FAGER GEMODE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19235974** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ624** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHAFIK NAYID FAGER GEMODE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHAFIK NAYID FAGER GEMODE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19235974** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1977**, Línea **BLAZER M/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

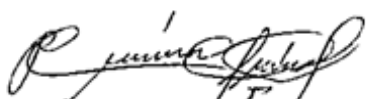
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42344

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05240 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1331990**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1331990**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELA MABEL USECHE CALVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51813886** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ748** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA MABEL USECHE CALVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELA MABEL USECHE CALVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51813886** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42345

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05241 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332002**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332002**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO ROJAS BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19137925** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ786** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO ROJAS BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO ROJAS BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19137925** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42346

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05242 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332015**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332015**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ANTONIO PALENCIA DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5556832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ811** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ANTONIO PALENCIA DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ANTONIO PALENCIA DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5556832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

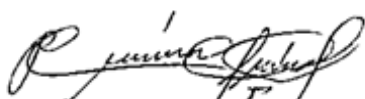
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42347

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05243 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332016**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332016**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO ACOSTA BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19460784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ815** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO ACOSTA BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO ACOSTA BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19460784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42348

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05244 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ZAMIRA BARBOSA CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20189276** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ZAMIRA BARBOSA CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ZAMIRA BARBOSA CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20189276** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

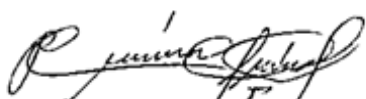
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42349

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05245 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332034**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332034**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SARA DIAZ DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20186794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SARA DIAZ DE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SARA DIAZ DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20186794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

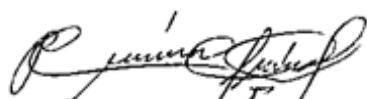
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42350

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05246 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332051**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332051**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUGUSTO CARDENAS OVIEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17040620** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ900** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUGUSTO CARDENAS OVIEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUGUSTO CARDENAS OVIEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17040620** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42351

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05247 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332052**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332052**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71705914** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ908** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71705914** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42352

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05248 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332056**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332056**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN CESAR RODRIGUEZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80496762** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ917** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN CESAR RODRIGUEZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN CESAR RODRIGUEZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80496762** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

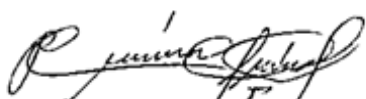
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42353

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05249 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332067**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332067**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RETANCOL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60033523** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWJ944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RETANCOL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RETANCOL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60033523** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42354

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05250 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332096**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA S MANRIQUE BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39723127** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWL778** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA S MANRIQUE BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA S MANRIQUE BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39723127** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42355

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05251 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332097**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332097**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ADOLFO ARIAS GUERRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86047461** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWL859** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ADOLFO ARIAS GUERRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ADOLFO ARIAS GUERRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86047461** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42356

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05252 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332132**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332132**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUSTO FERNANDO GALAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19085161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA013** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUSTO FERNANDO GALAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUSTO FERNANDO GALAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19085161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42357

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05253 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332133**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332133**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE MAYA POLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6039277** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA015** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE MAYA POLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE MAYA POLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6039277** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1969**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42358

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05254 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332140**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332140**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN H BECERRA SOSSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2914449** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA026** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN H BECERRA SOSSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN H BECERRA SOSSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2914449** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42359

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05255 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332147**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332147**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KATIS TATIANA FLOREZ PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32842003** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KATIS TATIANA FLOREZ PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KATIS TATIANA FLOREZ PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32842003** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42360

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05256 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332148**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332148**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANTOS CUSTODIO JIMENEZ URBINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **261692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA048** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANTOS CUSTODIO JIMENEZ URBINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANTOS CUSTODIO JIMENEZ URBINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **261692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42361

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05257 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332153**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332153**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA MARIA SOLANO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51804094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA061** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA MARIA SOLANO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA MARIA SOLANO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51804094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42362

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05258 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO SAUL BARRERA BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19244946** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA098** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO SAUL BARRERA BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO SAUL BARRERA BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19244946** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42363

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05259 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332177**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332177**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51952383** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA125** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51952383** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42364

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05260 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332181**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332181**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ BARON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79397638** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ BARON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ BARON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79397638** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42365

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05261 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332194**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332194**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL RESTREPO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1356484** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL RESTREPO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL RESTREPO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1356484** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42366

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05262 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332200**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332200**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERVIEQUIPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60065932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA192** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERVIEQUIPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERVIEQUIPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60065932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42367

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05264 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332211**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332211**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79276567** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA212** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79276567** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42368

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05265 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332217**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332217**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANGEL ARGE VALENZUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12320117** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA223** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANGEL ARGE VALENZUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANGEL ARGE VALENZUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12320117** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42369

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05266 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO ALBERTO MAHECHA GALVIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19323390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO ALBERTO MAHECHA GALVIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO ALBERTO MAHECHA GALVIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19323390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12 TS MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42370

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05267 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332219**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332219**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IDALY MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28753282** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA226** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IDALY MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IDALY MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28753282** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42371

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05268 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332224**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332224**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO ADOLFO MUNEVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19359362** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO ADOLFO MUNEVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO ADOLFO MUNEVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19359362** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

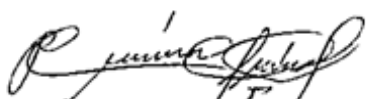
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42372

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05269 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332227**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332227**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR HERNAND CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80267450** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA236** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR HERNAND CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR HERNAND CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80267450** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

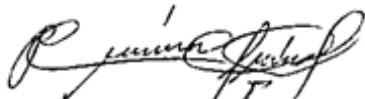
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42373

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05270 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332229**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332229**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFONSO CARRENO J** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19087259** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA239** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFONSO CARRENO J** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFONSO CARRENO J** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19087259** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42374

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05271 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332231**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332231**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA BARRERA CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41471240** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA241** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA BARRERA CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA BARRERA CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41471240** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42375

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05272 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332248**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332248**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR RICARDO GAMBOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19391582** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA282** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR RICARDO GAMBOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR RICARDO GAMBOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19391582** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42376

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05273 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO AMAYA PUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19287146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA318** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO AMAYA PUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO AMAYA PUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19287146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42377

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05274 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENIGNO GUATEME BASTIDAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **107491** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA333** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENIGNO GUATEME BASTIDAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENIGNO GUATEME BASTIDAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **107491** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42378

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05275 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL MARIA LAÑO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17139477** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA387** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL MARIA LAÑO CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL MARIA LAÑO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17139477** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42379

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05276 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3039611** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA389** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3039611** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42380

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05277 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332304**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332304**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO GERARDO MENA CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12960380** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA394** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO GERARDO MENA CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO GERARDO MENA CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12960380** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42381

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05278 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332310**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332310**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNAN SANINT GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2888771** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA408** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNAN SANINT GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNAN SANINT GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2888771** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42382

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05279 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332317**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332317**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY JOSE GOMEZ ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17069184** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA426** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY JOSE GOMEZ ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY JOSE GOMEZ ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17069184** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42383

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05280 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332318**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332318**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO ZULETA GALEANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8233928** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA432** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO ZULETA GALEANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO ZULETA GALEANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8233928** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42384

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332323**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332323**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO LOPEZ LEAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2887838** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA449** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO LOPEZ LEAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO LOPEZ LEAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2887838** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1974**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42385

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05282 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332326**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332326**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDGAR SIERRA RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17111880** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDGAR SIERRA RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDGAR SIERRA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17111880** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1974**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42386

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05283 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332332**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332332**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR E ALVAREZ ASCANIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88147613** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA476** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR E ALVAREZ ASCANIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR E ALVAREZ ASCANIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88147613** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42387

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05284 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332352**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332352**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILMA CUERVO DE ZAUNER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20177983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILMA CUERVO DE ZAUNER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILMA CUERVO DE ZAUNER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20177983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42388

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05285 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332356**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332356**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR YAMIN BERARDINELLI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79315446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA525** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR YAMIN BERARDINELLI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR YAMIN BERARDINELLI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79315446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

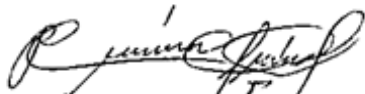
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42389

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05286 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332362**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332362**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROGER UBALDO SERRANO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19442960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROGER UBALDO SERRANO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROGER UBALDO SERRANO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19442960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42390

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05287 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332365**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332365**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO PAJON CEBALLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8399927** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA536** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO PAJON CEBALLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO PAJON CEBALLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8399927** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42391

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05288 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA GOMEZ DE PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39706105** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA542** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA GOMEZ DE PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA GOMEZ DE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39706105** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42392

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05289 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332370**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332370**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERNADO RIANO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3003110** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA547** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERNADO RIANO CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERNADO RIANO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3003110** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FACATATIVA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42393

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05290 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332393**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332393**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEVERO SEPULVEDA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80496221** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA606** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEVERO SEPULVEDA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEVERO SEPULVEDA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80496221** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42394

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05291 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA620** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42395

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05292 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332400**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332400**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79144484** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA624** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79144484** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42396

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332408**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332408**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **POLONIA GARCIA DE QUIZAZAQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41309287** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **POLONIA GARCIA DE QUIZAZAQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **POLONIA GARCIA DE QUIZAZAQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41309287** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42397

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05294 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332413**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332413**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR AUGUSTO ALVAREZ SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79560553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA648** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR AUGUSTO ALVAREZ SAAVEDRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR AUGUSTO ALVAREZ SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79560553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42398

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05295 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332420**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332420**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HORACIO ERNESTO MARTINEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **54101401386** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HORACIO ERNESTO MARTINEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HORACIO ERNESTO MARTINEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **54101401386** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1974**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42399

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05296 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332425**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332425**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARREDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA675** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARREDAUTOS ALAMEDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARREDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

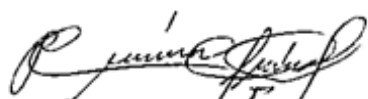
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42400

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05297 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332427**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332427**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO A ORDUZ TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13245171** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA677** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO A ORDUZ TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO A ORDUZ TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13245171** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42401

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05298 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332439**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332439**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FELIPE SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **124190** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA703** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FELIPE SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **124190** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42402

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332468**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332468**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA DE PEREZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20111164** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA771** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA DE PEREZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA DE PEREZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20111164** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42403

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05300 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332476**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332476**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR GUILLERMO PATARROYO CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79052871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR GUILLERMO PATARROYO CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR GUILLERMO PATARROYO CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79052871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

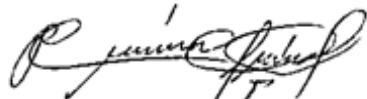
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42404

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05301 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332487**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332487**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2874015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA812** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2874015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **F100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000)** más los intereses

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES]

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42405

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05302 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332497**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332497**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONOR ROBLEDO DE ECHEVERRI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29007262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA835** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR ROBLEDO DE ECHEVERRI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONOR ROBLEDO DE ECHEVERRI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29007262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42406

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05303 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332501**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332501**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO CASADIEGO PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79380389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO CASADIEGO PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO CASADIEGO PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79380389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

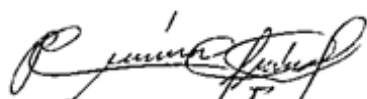
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42407

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05304 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332505**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332505**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS DANIEL GUTIERREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **217654** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA854** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS DANIEL GUTIERREZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS DANIEL GUTIERREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **217654** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42408

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05305 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332506**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332506**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL A ASTUDILLO MAMIAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1655337** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA858** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL A ASTUDILLO MAMIAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL A ASTUDILLO MAMIAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1655337** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42409

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05306 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332514**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332514**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL ALBERTO GARCIA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17178420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA877** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL ALBERTO GARCIA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL ALBERTO GARCIA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17178420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42410

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05307 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332523**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332523**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ANTONIO AVILA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18220028** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA902** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ANTONIO AVILA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ANTONIO AVILA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18220028** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42411

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05308 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332535**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332535**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO TARQUINO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17120495** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA931** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO TARQUINO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO TARQUINO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17120495** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42412

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05309 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HERNANDO GARCIA TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17095143** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA953** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HERNANDO GARCIA TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HERNANDO GARCIA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17095143** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42413

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05310 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332550**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332550**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE MARTIN GAITAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3096862** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA964** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE MARTIN GAITAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE MARTIN GAITAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3096862** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42414

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05311 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332558**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332558**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DOLORES JIMENEZ DE DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51655491** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXA978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DOLORES JIMENEZ DE DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DOLORES JIMENEZ DE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51655491** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

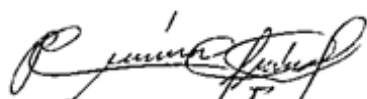
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42415

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05312 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332565**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332565**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REYES ROMERO PINILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17154686** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB000** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REYES ROMERO PINILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REYES ROMERO PINILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17154686** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

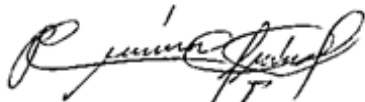
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42416

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05313 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332568**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332568**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL BERMUDEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **262736** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB012** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL BERMUDEZ GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL BERMUDEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **262736** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42417

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05314 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332573**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332573**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARCELA TORRES CA?ON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51733901** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB026** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARCELA TORRES CA?ON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARCELA TORRES CA?ON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51733901** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42418

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05315 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332587**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332587**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ DARY SANCHEZ BARBOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41765138** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ DARY SANCHEZ BARBOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ DARY SANCHEZ BARBOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41765138** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42419

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05316 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332589**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332589**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HELBERT CARDONA CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4320746** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB070** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HELBERT CARDONA CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HELBERT CARDONA CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4320746** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

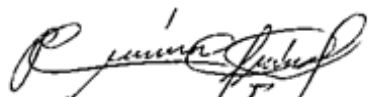
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42420

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332592**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332592**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COLPIAN NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6003308** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB075** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COLPIAN NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COLPIAN NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6003308** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42421

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05318 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332598**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332598**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41644978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB083** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41644978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42422

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05319 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332601**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332601**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3250036** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB091** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3250036** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1974**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42423

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05320 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332603**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332603**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSALBA MONTES SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41791732** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSALBA MONTES SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSALBA MONTES SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41791732** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42424

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05321 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332616**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332616**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBARO DUARTE CARRENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91203279** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB111** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBARO DUARTE CARRENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBARO DUARTE CARRENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91203279** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

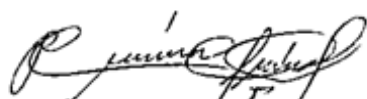
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42425

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05322 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332617**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332617**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR RAUL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19461865** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB113** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR RAUL RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR RAUL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19461865** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42426

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05323 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332619**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332619**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RAFAEL MARTINEZ BARON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79127632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB123** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RAFAEL MARTINEZ BARON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RAFAEL MARTINEZ BARON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79127632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

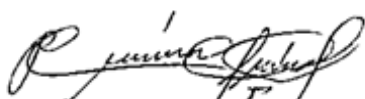
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42427

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05325 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO CUEVA ACEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79293852** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO CUEVA ACEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO CUEVA ACEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79293852** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42428

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05326 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332634**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332634**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO SOCHA QUIROGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9519453** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB162** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO SOCHA QUIROGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO SOCHA QUIROGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9519453** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42429

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05327 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332638**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332638**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ROBERTO GONZALEZ DE JESUS DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3229148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ROBERTO GONZALEZ DE JESUS DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ROBERTO GONZALEZ DE JESUS DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3229148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42430

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05328 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332648**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332648**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANIBAL RAMIREZ ARBOLEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71112541** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB202** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANIBAL RAMIREZ ARBOLEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANIBAL RAMIREZ ARBOLEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71112541** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42431

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05329 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332649**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332649**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GINEL MARIN DAVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10108662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB205** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GINEL MARIN DAVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GINEL MARIN DAVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10108662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42432

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05330 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332655**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332655**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB215** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42433

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05331 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332656**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332656**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB217** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARRENDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

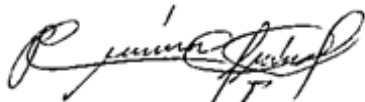
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42434

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05332 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ARTURO VASQUEZ BLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80001179** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB241** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ARTURO VASQUEZ BLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ARTURO VASQUEZ BLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80001179** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12 BREAK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

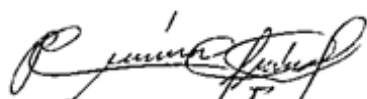
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42435

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05333 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332678**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332678**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL E MONTA?A BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19393699** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB283** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL E MONTA?A BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL E MONTA?A BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19393699** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42436

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05334 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INDUACERO S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INDUACERO S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INDUACERO S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42437

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05335 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332683**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332683**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIX ALONSO GUZMAN CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17158518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB298** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIX ALONSO GUZMAN CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIX ALONSO GUZMAN CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17158518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42438

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05336 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA LUZ DURAN PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36156058** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB307** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA LUZ DURAN PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA LUZ DURAN PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36156058** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

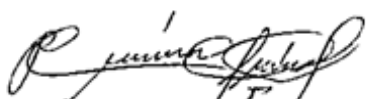
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42439

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05337 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332688**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332688**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILBERTO RIVERA LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17353427** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB309** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILBERTO RIVERA LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILBERTO RIVERA LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17353427** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

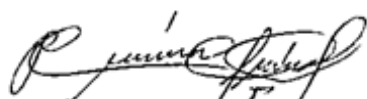
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42440

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05338 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332701**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332701**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO SABOGAL GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11370795** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB351** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO SABOGAL GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO SABOGAL GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11370795** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

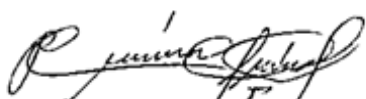
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42441

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05339 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332705**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332705**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL DIAZ MESA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19147415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL DIAZ MESA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL DIAZ MESA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19147415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42442

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05340 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332712**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332712**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **160104** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB368** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **160104** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

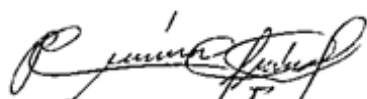
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42443

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05341 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332721**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332721**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALEXANDER RAMIREZ P** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79865242** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB390** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALEXANDER RAMIREZ P** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALEXANDER RAMIREZ P** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79865242** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42444

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05342 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332734**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332734**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ALFONSO BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19102926** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ALFONSO BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ALFONSO BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19102926** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42445

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05343 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332743**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332743**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA NELSY FORERO DE GHIRETTI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41433189** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA NELSY FORERO DE GHIRETTI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA NELSY FORERO DE GHIRETTI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41433189** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42446

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05344 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332745**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332745**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO GRISALES ARVELAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7519461** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO GRISALES ARVELAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO GRISALES ARVELAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7519461** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6 1189 MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42447

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05345 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332746**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332746**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA VICTORIA PUERTO CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35506095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB454** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA VICTORIA PUERTO CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA VICTORIA PUERTO CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35506095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

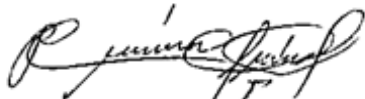
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42448

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05346 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332758**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332758**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERMES GUSTAVO SERRRANO CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79506537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB490** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERMES GUSTAVO SERRRANO CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERMES GUSTAVO SERRRANO CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79506537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

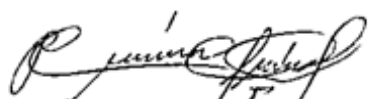
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42449

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05347 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332762**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332762**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17136059** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB496** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17136059** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42450

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05348 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332763**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332763**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN FRANCISCO PADILLA MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79459923** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB498** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN FRANCISCO PADILLA MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN FRANCISCO PADILLA MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79459923** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1974**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

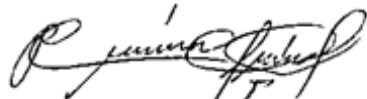
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42451

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05349 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332767**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332767**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO SIERRA OBANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79101361** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB504** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO SIERRA OBANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO SIERRA OBANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79101361** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42452

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05350 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332771**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332771**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRO GUTIERREZ CARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80353886** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO GUTIERREZ CARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRO GUTIERREZ CARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80353886** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42453

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05351 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332785**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332785**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY DE MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20021725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB540** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY DE MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY DE MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20021725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

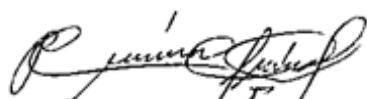
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42454

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05352 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332800**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332800**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FOTO UNION LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860003518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB581** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FOTO UNION LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FOTO UNION LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860003518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

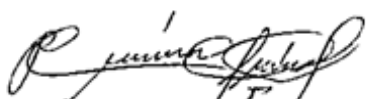
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42455

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05353 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332805**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332805**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO ELIAS GOMEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93005124** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO ELIAS GOMEZ JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO ELIAS GOMEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93005124** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1973**, Línea **M-473**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42456

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05354 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332808**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332808**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS H RODRIGUEZ R** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17157132** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS H RODRIGUEZ R** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS H RODRIGUEZ R** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17157132** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

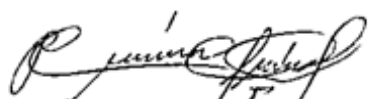
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42457

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05355 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332810**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332810**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JERCY EDUARDO BARRERA DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79564176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB613** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JERCY EDUARDO BARRERA DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JERCY EDUARDO BARRERA DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79564176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42458

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05356 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332816**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332816**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO L GONZALEZ J** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2497518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB623** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO L GONZALEZ J** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO L GONZALEZ J** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2497518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42459

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05357 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332817**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332817**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELINA FONSECA PICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41631477** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB627** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELINA FONSECA PICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELINA FONSECA PICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41631477** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42460

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05358 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332837**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332837**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4196789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB675** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4196789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1974**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

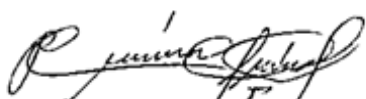
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42461

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05359 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332840**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332840**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN ROZO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19389131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN ROZO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN ROZO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19389131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

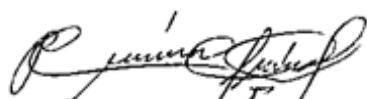
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42462

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05360 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332844**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332844**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO ELIAS PRIETO REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3030537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB688** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO ELIAS PRIETO REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO ELIAS PRIETO REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3030537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42463

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05361 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332858**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332858**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID CASSIANO A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **144589** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB714** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID CASSIANO A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID CASSIANO A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **144589** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1974**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42464

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05362 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332862**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332862**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO DIAZ BOCANEGRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11300480** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB728** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO DIAZ BOCANEGRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO DIAZ BOCANEGRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11300480** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

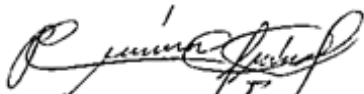
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42465

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05363 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332864**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332864**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO GIL ARAGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2871723** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB731** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO GIL ARAGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO GIL ARAGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2871723** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42466

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05364 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332868**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332868**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO MEDINA BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79114389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB737** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO MEDINA BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO MEDINA BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79114389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42467

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05365 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332878**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332878**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO REY ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80577997** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO REY ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO REY ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80577997** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

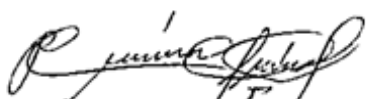
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42468

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05366 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332917**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332917**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO JOSE CARRILLO CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88178724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB833** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO JOSE CARRILLO CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO JOSE CARRILLO CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88178724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42469

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05367 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332919**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332919**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURORA ROSA RODRIGUEZ DE ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23549608** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB838** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURORA ROSA RODRIGUEZ DE ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURORA ROSA RODRIGUEZ DE ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23549608** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

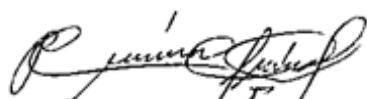
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42470

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05368 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332924**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332924**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO ALVARAN PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19353331** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO ALVARAN PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO ALVARAN PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19353331** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42471

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05369 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332926**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332926**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ALFREDO VANEGAS SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19461184** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB861** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ALFREDO VANEGAS SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ALFREDO VANEGAS SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19461184** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42472

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05370 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332929**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332929**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAQUEL FERNANDEZ DE RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31207089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAQUEL FERNANDEZ DE RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAQUEL FERNANDEZ DE RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31207089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42473

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05371 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332930**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332930**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME DE JESUS TORRES DE LA HOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7438737** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB868** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME DE JESUS TORRES DE LA HOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME DE JESUS TORRES DE LA HOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7438737** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

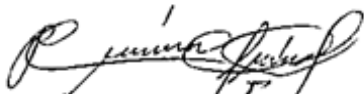
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42474

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05372 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332943**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332943**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MISAE DE JESUS PEÑA GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79517848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB906** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MISAE DE JESUS PEÑA GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MISAE DE JESUS PEÑA GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79517848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42475

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05373 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FRANK URRUTIA URRUTIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19226790** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB918** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FRANK URRUTIA URRUTIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FRANK URRUTIA URRUTIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19226790** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42476

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05374 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332972**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332972**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA MARISOL RODRIGUEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35418555** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA MARISOL RODRIGUEZ GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA MARISOL RODRIGUEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35418555** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1974**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42477

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05375 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332973**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332973**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CECILIA INES GOMEZ PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51713176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB977** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CECILIA INES GOMEZ PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CECILIA INES GOMEZ PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51713176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42478

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05376 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332975**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332975**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARREDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB985** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARREDAUTOS ALAMEDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARREDAUTOS ALAMEDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42479

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05377 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332979**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332979**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR MANUEL PINZON FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3228215** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB993** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR MANUEL PINZON FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR MANUEL PINZON FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3228215** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42480

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05378 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332980**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332980**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO BRICEÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17155385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXB998** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO BRICEÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO BRICEÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17155385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

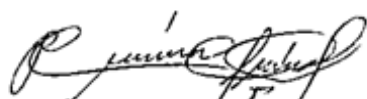
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42481

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05379 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332985**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332985**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDUARDO MELO ARA?A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16855924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO MELO ARA?A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDUARDO MELO ARA?A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16855924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42482

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05380 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332991**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332991**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE LLANOS MUNIVE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2883820** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC024** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENRIQUE LLANOS MUNIVE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE LLANOS MUNIVE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2883820** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1975**, Línea **MALIBU CLASSIC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

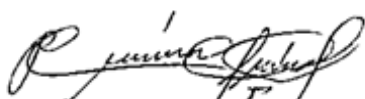
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42483

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05381 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332995**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332995**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **817041887** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC029** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **817041887** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **TORINO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

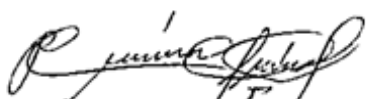
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42484

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05382 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1332996**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1332996**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER VELEZ TORO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5811344** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC030** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER VELEZ TORO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER VELEZ TORO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5811344** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42485

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05383 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333001**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333001**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RICARDO GUIA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6765719** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC041** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RICARDO GUIA JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RICARDO GUIA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6765719** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42486

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05384 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333011**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333011**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS HERNAN ARIAS GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17628967** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS HERNAN ARIAS GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS HERNAN ARIAS GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17628967** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42487

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05385 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333021**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333021**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YIMMY LEONARDO MOSQUERA BARRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93127434** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC087** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YIMMY LEONARDO MOSQUERA BARRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YIMMY LEONARDO MOSQUERA BARRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93127434** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

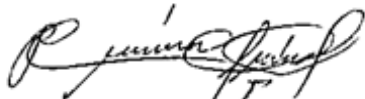
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42488

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05386 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333024**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333024**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN DARIO MESA ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80421716** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC097** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN DARIO MESA ECHEVERRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN DARIO MESA ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80421716** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1974**, Línea **2002 TURBO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42489

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05388 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333045**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333045**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ ADELA JARAMILLO VRDA DE VELASQU** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22423516** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC151** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ ADELA JARAMILLO VRDA DE VELASQU** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ ADELA JARAMILLO VRDA DE VELASQU** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22423516** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

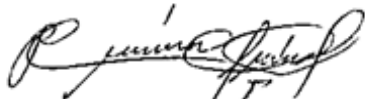
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42490

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05389 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333046**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333046**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVONNE PATRICIA FLOREZ DE MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41639174** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC157** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVONNE PATRICIA FLOREZ DE MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVONNE PATRICIA FLOREZ DE MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41639174** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

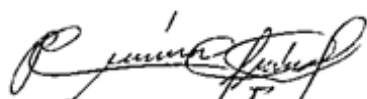
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42491

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05391 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333049**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333049**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DUBAN DUQUE HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16788728** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DUBAN DUQUE HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DUBAN DUQUE HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16788728** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42492

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05392 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333056**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333056**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA MARTINEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2943533** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC180** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA MARTINEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA MARTINEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2943533** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42493

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05393 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333060**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333060**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO GARCIA MIGUEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2913850** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC184** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO GARCIA MIGUEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO GARCIA MIGUEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2913850** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42494

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05394 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINALDO BARRIOS LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5803559** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC202** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINALDO BARRIOS LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINALDO BARRIOS LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5803559** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42495

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05395 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333074**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333074**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ORLANDO SOLANO CASAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2856057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC209** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ORLANDO SOLANO CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ORLANDO SOLANO CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2856057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42496

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05396 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333077**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333077**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO SANGUINO MOJICA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19193651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC218** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO SANGUINO MOJICA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO SANGUINO MOJICA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19193651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1974**, Línea **240**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42497

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05397 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333088**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333088**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19271524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC249** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19271524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42498

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05398 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333101**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333101**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO GARZON GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17191161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO GARZON GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO GARZON GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42499

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05399 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333108**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333108**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2901770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC294** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2901770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42500

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05400 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RENE TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12191605** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC295** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RENE TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RENE TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12191605** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42501

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333115**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333115**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME MARTINEZ C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2921045** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC312** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME MARTINEZ C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME MARTINEZ C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2921045** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42502

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05402 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333122**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333122**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALIRIO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11431415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC323** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALIRIO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALIRIO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11431415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42503

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05403 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333126**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333126**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESTHER LUCIA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41728913** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESTHER LUCIA GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESTHER LUCIA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41728913** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

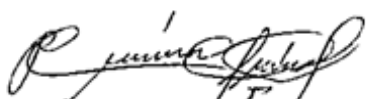
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42504

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05404 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333134**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333134**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE PRIETO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19254680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE PRIETO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE PRIETO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19254680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42505

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05405 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333146**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333146**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA JAHEI HENAO BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24309554** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC375** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA JAHEI HENAO BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA JAHEI HENAO BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24309554** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **MUSTANG**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42506

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05406 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333153**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333153**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDUARDO PE?ALOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13242955** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC391** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDUARDO PE?ALOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDUARDO PE?ALOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13242955** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

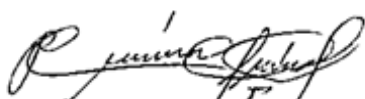
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42507

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333157**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333157**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE BULLA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19365568** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE BULLA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE BULLA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19365568** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42508

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333173**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333173**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO PINZON MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17103243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC447** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO PINZON MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO PINZON MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17103243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42509

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333182**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333182**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41629132** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC460** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41629132** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42510

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05410 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333183**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333183**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUGUSTO OSORIO GARCES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3181677** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC461** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUGUSTO OSORIO GARCES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUGUSTO OSORIO GARCES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3181677** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42511

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333186**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333186**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19214589** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19214589** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42512

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333191**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333191**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL ALBERTO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80264933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL ALBERTO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL ALBERTO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80264933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42513

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05413 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333202**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333202**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALONSO POLANIA VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12119956** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALONSO POLANIA VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALONSO POLANIA VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12119956** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42514

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05414 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE PABLO GARZON ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79145696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC528** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE PABLO GARZON ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE PABLO GARZON ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79145696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42515

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05415 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333220**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333220**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO SANCHEZ RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4107773** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO SANCHEZ RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO SANCHEZ RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4107773** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

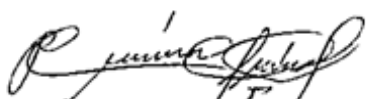
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42516

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05416 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333221**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333221**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JSOE YESID ARANA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14243256** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC540** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JSOE YESID ARANA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JSOE YESID ARANA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14243256** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42517

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05417 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333246**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333246**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN EMILIA DELGADO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41621311** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC597** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN EMILIA DELGADO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN EMILIA DELGADO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41621311** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

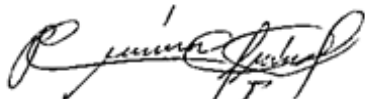
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42518

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05419 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO MARTELO J** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9047052** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC615** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO MARTELO J** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO MARTELO J** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9047052** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42519

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05420 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333260**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333260**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIZABETH CUEVAS DE AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23546804** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC631** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH CUEVAS DE AVELLANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIZABETH CUEVAS DE AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23546804** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42520

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05421 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333268**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333268**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA N GONZALEZ O** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41631386** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC651** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA N GONZALEZ O** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA N GONZALEZ O** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41631386** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42521

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05422 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333271**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333271**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEOPOLDO CERRANO GUERRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19304281** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC661** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEOPOLDO CERRANO GUERRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEOPOLDO CERRANO GUERRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19304281** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42522

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05423 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333272**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333272**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VERTAC DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60044783** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC662** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VERTAC DE COLOMBIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VERTAC DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60044783** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42523

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05424 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS COLOMBIA S A NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002179** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS COLOMBIA S A NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS COLOMBIA S A NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002179** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42524

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05425 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333292**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333292**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO BAYONA MOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1175225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC711** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO BAYONA MOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO BAYONA MOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1175225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42525

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05426 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333294**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333294**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GOMEZ ARRUBLA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60001388** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC717** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GOMEZ ARRUBLA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GOMEZ ARRUBLA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60001388** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42526

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05427 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333307**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333307**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41336606** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC748** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41336606** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42527

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05428 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333322**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333322**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO FORERO BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2673656** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO FORERO BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO FORERO BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2673656** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1954**, Línea **COMANDO C 104**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

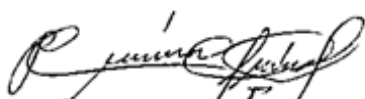
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42528

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05429 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333324**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333324**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HAROLD RENE MARTINEZ TAPIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79049365** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC782** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HAROLD RENE MARTINEZ TAPIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HAROLD RENE MARTINEZ TAPIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79049365** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42529

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05430 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333325**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333325**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO BUSTOS SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2859315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC784** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO BUSTOS SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO BUSTOS SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2859315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42530

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05431 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333340**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333340**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO LUIS LASSO BARBOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19150509** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC813** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO LUIS LASSO BARBOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO LUIS LASSO BARBOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19150509** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42531

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05432 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERMIDA ASTUDILLO ALVARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12228225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC831** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERMIDA ASTUDILLO ALVARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERMIDA ASTUDILLO ALVARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12228225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42532

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05433 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333357**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333357**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSUE NEFTALI GARCIA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19379299** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSUE NEFTALI GARCIA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSUE NEFTALI GARCIA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19379299** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42533

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05434 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333359**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333359**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17168458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17168458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1975**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42534

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05435 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA RODRIGUEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20198371** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA RODRIGUEZ ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA RODRIGUEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20198371** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42535

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05436 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333365**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333365**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ANTONIO CRISTANCHO BACHILLER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **207891** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC877** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ANTONIO CRISTANCHO BACHILLER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ANTONIO CRISTANCHO BACHILLER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **207891** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

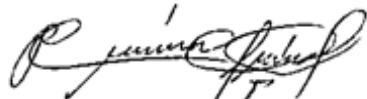
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42536

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05437 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41676431** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC883** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41676431** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

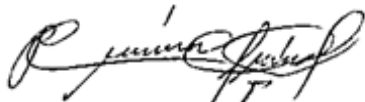
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42537

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05438 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333368**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333368**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DUBAN AGUIRRE MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4410977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC884** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DUBAN AGUIRRE MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DUBAN AGUIRRE MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4410977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42538

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05439 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333376**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333376**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EFRAIN TIBATA GACHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19461862** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC903** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EFRAIN TIBATA GACHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EFRAIN TIBATA GACHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19461862** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42539

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05440 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO RINCON ACEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4109693** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC946** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO RINCON ACEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO RINCON ACEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4109693** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

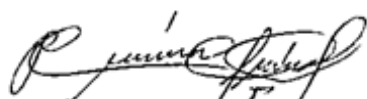
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42540

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05441 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSENDO CARPETA ALARCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11440943** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC950** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSENDO CARPETA ALARCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSENDO CARPETA ALARCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11440943** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **1500**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42541

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05442 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333407**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333407**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARTURO GOMEZ S** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19348157** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC968** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARTURO GOMEZ S** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARTURO GOMEZ S** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19348157** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42542

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05443 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333408**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333408**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC972** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

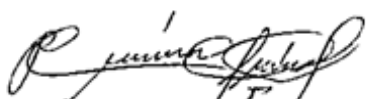
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42543

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05444 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333411**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333411**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ERNESTO CASTILLO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79271389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ERNESTO CASTILLO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ERNESTO CASTILLO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79271389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42544

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05445 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333414**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333414**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CARMEN BERNAL SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **160860** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC991** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CARMEN BERNAL SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CARMEN BERNAL SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **160860** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

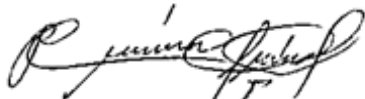
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42545

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05446 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333419**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333419**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAROLINA BONNRT PATINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20318954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD006** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAROLINA BONNRT PATINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAROLINA BONNRT PATINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20318954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42546

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05447 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333420**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333420**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14942403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD007** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14942403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42547

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05448 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333426**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333426**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ CHIAPPE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19499908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD022** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ CHIAPPE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ CHIAPPE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19499908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

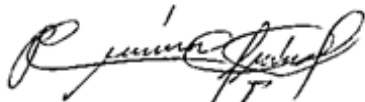
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42548

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05449 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333433**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333433**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR HERNANDO CASTILLO CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79304908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD036** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR HERNANDO CASTILLO CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR HERNANDO CASTILLO CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79304908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

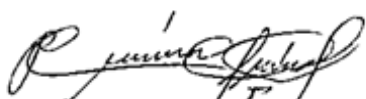
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42549

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05450 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333436**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333436**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES GOSAN LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800175525** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD045** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES GOSAN LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES GOSAN LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800175525** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42550

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05451 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333442**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333442**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS GUILLERMO REY REY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2879110** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD057** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS GUILLERMO REY REY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS GUILLERMO REY REY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2879110** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

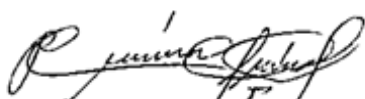
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42551

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05452 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333450**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333450**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANDRES LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94493907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANDRES LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94493907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42552

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05453 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333457**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333457**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12103926** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD084** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN DARIO ALVAREZ AZUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12103926** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1974**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42553

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05455 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333466**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333466**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO IGNACIO CANO CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2988897** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD116** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO IGNACIO CANO CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO IGNACIO CANO CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2988897** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42554

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05456 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333467**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333467**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA BELTRAN LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41796530** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA BELTRAN LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA BELTRAN LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41796530** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42555

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05457 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333469**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333469**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NEREO POSADA QUIROGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17093127** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD122** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NEREO POSADA QUIROGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NEREO POSADA QUIROGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17093127** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42556

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05458 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333471**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333471**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19220950** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD125** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19220950** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42557

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333478**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333478**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LIGIA ARGUELLO PAREDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23660257** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD135** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LIGIA ARGUELLO PAREDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LIGIA ARGUELLO PAREDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23660257** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

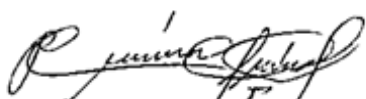
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42558

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333483**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333483**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA LEON CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52083390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA LEON CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA LEON CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52083390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42559

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05461 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333485**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333485**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE LIEVANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79352459** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD151** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LIEVANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE LIEVANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79352459** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

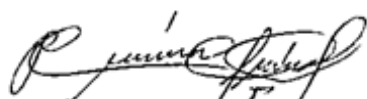
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42560

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05462 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333489**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333489**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO ORDO?EZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19137442** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD158** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO ORDO?EZ CLAVIJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO ORDO?EZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19137442** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42561

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05463 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333505**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333505**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA ROJAS BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85455366** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA ROJAS BUSTAMANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA ROJAS BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **85455366** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42562

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05464 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333511**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333511**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO DIAZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2525759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD201** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO DIAZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO DIAZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2525759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42563

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05465 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333531**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333531**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS SANTIAGO CHAVES MARTINES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17120501** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD251** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS SANTIAGO CHAVES MARTINES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS SANTIAGO CHAVES MARTINES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17120501** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42564

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05466 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333533**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333533**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLENY ELVIRA RONCALLO PEÑARANDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41556492** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD259** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLENY ELVIRA RONCALLO PEÑARANDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLENY ELVIRA RONCALLO PEÑARANDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41556492** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42565

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05467 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333549**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333549**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO PARRA CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17352121** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD289** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO PARRA CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO PARRA CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17352121** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42566

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05468 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333557**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333557**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE RUEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19066412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD303** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE RUEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE RUEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19066412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42567

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05469 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333560**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333560**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA CONSTANZA CORREA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21069278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA CONSTANZA CORREA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA CONSTANZA CORREA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21069278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

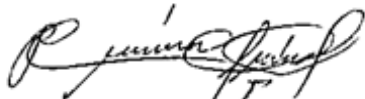
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42568

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05471 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333567**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333567**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON ALBETO ROJAS BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11405997** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON ALBETO ROJAS BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON ALBETO ROJAS BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11405997** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42569

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05472 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333573**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333573**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA VICTORIA RIVERA MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51648072** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD342** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VICTORIA RIVERA MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA VICTORIA RIVERA MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51648072** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

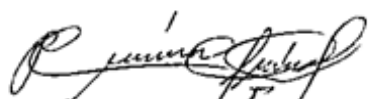
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42570

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05473 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUANA VICENTA BELTRAN DE PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35462052** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD367** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUANA VICENTA BELTRAN DE PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUANA VICENTA BELTRAN DE PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35462052** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42571

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05474 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333587**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333587**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO CARE BERTINI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16638159** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD368** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO CARE BERTINI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO CARE BERTINI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16638159** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42572

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05475 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333592**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333592**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ALBERTO OCAMPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2945714** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD376** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ALBERTO OCAMPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ALBERTO OCAMPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2945714** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

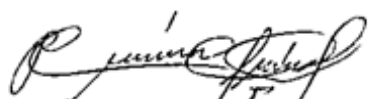
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42573

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05476 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333596**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333596**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERTZ DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60010309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD388** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERTZ DE COLOMBIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERTZ DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60010309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42574

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05477 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333609**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333609**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ROBAYO CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79342205** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD417** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ROBAYO CASTIBLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ROBAYO CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79342205** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

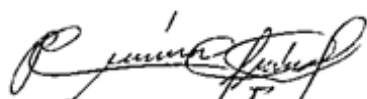
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42575

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05478 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333611**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333611**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA NUVIA NAVARRO OVIEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41714984** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD424** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA NUVIA NAVARRO OVIEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA NUVIA NAVARRO OVIEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41714984** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12 BREAK**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

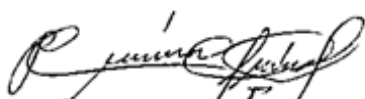
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42576

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05479 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333615**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333615**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL ORDO?EZ TAPIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17181262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL ORDO?EZ TAPIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL ORDO?EZ TAPIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17181262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42577

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05480 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333620**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333620**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO LEON VALENCIA CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17108013** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD437** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO LEON VALENCIA CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO LEON VALENCIA CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17108013** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42578

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05481 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ HELENA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20204568** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD448** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ HELENA ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ HELENA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20204568** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42579

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05482 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333626**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333626**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ILMA GARCIA SABOGAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51822199** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD450** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ILMA GARCIA SABOGAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ILMA GARCIA SABOGAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51822199** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42580

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05483 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333628**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333628**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE BERNAL VARELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17099389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE BERNAL VARELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE BERNAL VARELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17099389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42581

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05484 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333643**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333643**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA TERESA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31402004** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD498** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA TERESA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA TERESA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31402004** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42582

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05485 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333649**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333649**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A GUERRERO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79362243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD508** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS A GUERRERO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A GUERRERO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79362243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42583

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05486 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333651**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333651**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR AQUILES ISAAC VICTORIA BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79280634** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD511** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR AQUILES ISAAC VICTORIA BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR AQUILES ISAAC VICTORIA BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79280634** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

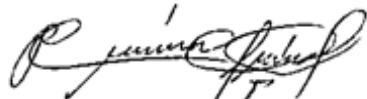
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42584

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05487 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333662**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333662**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALEJADRO GUTIERREZ ARGUELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79113440** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD541** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEJADRO GUTIERREZ ARGUELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALEJADRO GUTIERREZ ARGUELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79113440** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

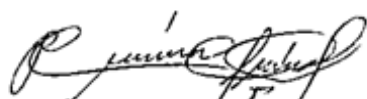
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42585

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05488 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333668**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333668**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS GALINDO NEVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19356857** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD552** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS GALINDO NEVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS GALINDO NEVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19356857** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42586

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05489 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333671**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333671**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN MERY ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41476703** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN MERY ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN MERY ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41476703** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42587

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05490 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333673**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333673**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA BERTILDA CASTANEDA DE FUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41689202** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD558** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA BERTILDA CASTANEDA DE FUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA BERTILDA CASTANEDA DE FUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41689202** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1975**, Línea **COMANDO C 104**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

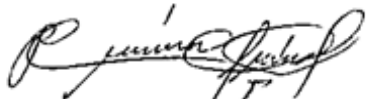
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42588

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05491 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333675**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333675**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO CHAVEZ SEGURA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17142228** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO CHAVEZ SEGURA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO CHAVEZ SEGURA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17142228** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42589

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05492 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333691**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333691**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO RIVEROS BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19067598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD591** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO RIVEROS BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO RIVEROS BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19067598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42590

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05493 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333697**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333697**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINALDO MORENO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79117304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD598** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINALDO MORENO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINALDO MORENO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79117304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42591

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05494 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333704**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333704**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51880996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD614** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51880996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42592

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05495 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333707**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333707**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR A MALMOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6437630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD620** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR A MALMOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR A MALMOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6437630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42593

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05496 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333717**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333717**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERGIO ARTURO GRIJALBA FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79245326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERGIO ARTURO GRIJALBA FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERGIO ARTURO GRIJALBA FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79245326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42594

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05497 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333739**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333739**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY ROCIO SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39647546** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY ROCIO SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY ROCIO SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39647546** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42595

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05499 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333752**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRY KIENESBERGER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **325252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD716** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRY KIENESBERGER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRY KIENESBERGER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **325252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42596

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05500 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO ROBERTO OLARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19401699** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD729** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO ROBERTO OLARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO ROBERTO OLARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19401699** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42597

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05501 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333763**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333763**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA LUCILA PUENTES B** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36160530** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD740** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA LUCILA PUENTES B** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA LUCILA PUENTES B** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36160530** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42598

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05502 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333771**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333771**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ALFONSO PARDO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19130198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD759** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ALFONSO PARDO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ALFONSO PARDO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19130198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

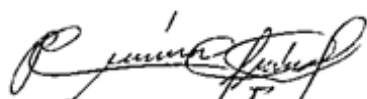
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42599

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05503 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MELVA MARIA AREVALO SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41597267** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD771** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MELVA MARIA AREVALO SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MELVA MARIA AREVALO SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41597267** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42600

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05504 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333786**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333786**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO L VILLALVA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **818044** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD790** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO L VILLALVA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO L VILLALVA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **818044** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **LTD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42601

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05505 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333791**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333791**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS LATORRE RICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79533718** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD810** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS LATORRE RICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS LATORRE RICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79533718** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42602

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05506 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333793**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333793**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DAVID MEJIA GIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19479754** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD815** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DAVID MEJIA GIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DAVID MEJIA GIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19479754** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 JOGGING MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

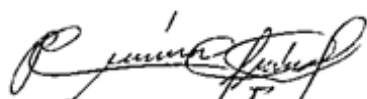
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42603

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05507 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333794**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333794**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO TOVAR DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2931919** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD818** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO TOVAR DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO TOVAR DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2931919** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42604

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05508 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333798**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333798**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL CARVAJAL CUENCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3229680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD825** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL CARVAJAL CUENCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL CARVAJAL CUENCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3229680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42605

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05509 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333805**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333805**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EUTUQUIANO VASQUEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79100669** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD844** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EUTUQUIANO VASQUEZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EUTUQUIANO VASQUEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79100669** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

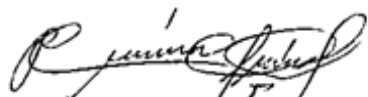
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42606

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05510 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333807**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333807**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIX HERMITHEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5586988** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD847** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIX HERMITHEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIX HERMITHEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5586988** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42607

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05511 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333813**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333813**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUGUSTO RAMIREZ VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19295339** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD869** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUGUSTO RAMIREZ VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUGUSTO RAMIREZ VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19295339** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42608

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05512 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333814**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333814**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA I SANCHEZ MESA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40031108** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD870** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA I SANCHEZ MESA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA I SANCHEZ MESA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40031108** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42609

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05513 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333817**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333817**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONOR ALARCON DE GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20001177** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD874** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR ALARCON DE GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONOR ALARCON DE GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20001177** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42610

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05514 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333820**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333820**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO PUERTA ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86363809** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD878** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO PUERTA ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO PUERTA ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86363809** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42611

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05515 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333823**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333823**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11380068** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD881** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11380068** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42612

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05516 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333830**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333830**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS DE JESUS JARAMILLO CALLE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17625511** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD899** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS DE JESUS JARAMILLO CALLE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS DE JESUS JARAMILLO CALLE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17625511** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42613

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05517 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333840**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333840**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41544836** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD928** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41544836** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1975**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

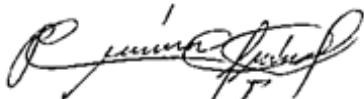
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42614

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05518 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333854**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333854**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELLY DEJESUS BETANCURT JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41633711** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD954** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELLY DEJESUS BETANCURT JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELLY DEJESUS BETANCURT JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41633711** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42615

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05519 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333859**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333859**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ AVELLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19279961** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD968** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ AVELLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ AVELLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19279961** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42616

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05520 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333871**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333871**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO FERNANDO ESPITIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19283860** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXD998** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO FERNANDO ESPITIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO FERNANDO ESPITIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19283860** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42617

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05521 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333873**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333873**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **317954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **317954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42618

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05522 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333875**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333875**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DOMINGO AMAYA VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3236231** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE008** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DOMINGO AMAYA VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DOMINGO AMAYA VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3236231** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42619

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05523 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333877**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333877**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARIO VARGAS BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74344844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE016** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARIO VARGAS BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARIO VARGAS BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74344844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42620

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05524 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333882**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333882**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74670** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE029** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74670** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

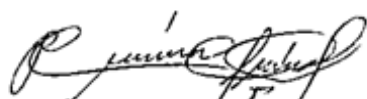
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42621

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05525 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333900**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333900**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO LOPEZ NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1426950** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE074** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO LOPEZ NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO LOPEZ NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1426950** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42622

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05526 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333901**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333901**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **193390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE075** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **193390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

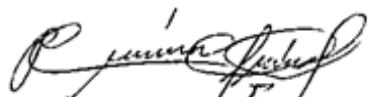
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42623

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05527 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333911**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333911**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALBERTO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **420524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE110** correspondiente al periodo(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALBERTO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALBERTO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **420524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

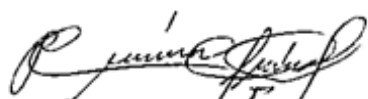
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42624

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05529 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333916**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333916**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17060073** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE128** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17060073** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42625

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05530 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333921**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333921**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TALLERES DE MECANICA I KLEIN CIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041994** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE145** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TALLERES DE MECANICA I KLEIN CIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TALLERES DE MECANICA I KLEIN CIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041994** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

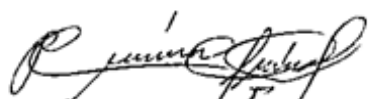
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42626

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05531 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333922**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333922**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO EDUARDO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17114839** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE146** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO EDUARDO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO EDUARDO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17114839** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42627

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05532 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333926**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333926**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLY ROSARIO CASTAÑO SALAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31285876** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLY ROSARIO CASTAÑO SALAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLY ROSARIO CASTAÑO SALAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31285876** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42628

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05533 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333928**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333928**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ PULIDO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41686390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE156** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ PULIDO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ PULIDO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41686390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42629

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05534 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333931**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333931**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO FARFAN FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17026459** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO FARFAN FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO FARFAN FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17026459** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42630

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05535 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333934**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333934**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELA MARIA BONILLA CORRADINE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51698763** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE170** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA MARIA BONILLA CORRADINE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELA MARIA BONILLA CORRADINE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51698763** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42631

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05536 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333937**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333937**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JOSE MOSQUERA PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12120210** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JOSE MOSQUERA PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JOSE MOSQUERA PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12120210** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42632

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05537 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333946**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333946**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO CANDIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17635722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE192** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO CANDIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO CANDIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17635722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

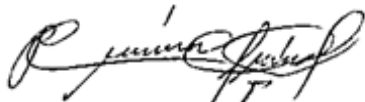
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42633

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05538 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333954**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333954**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERGIO HERNADO SALAZAR MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39655** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE206** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERGIO HERNADO SALAZAR MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERGIO HERNADO SALAZAR MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39655** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG 60-MEC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42634

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05539 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE215** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUPERCAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42635

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05540 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333960**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333960**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIO RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10055437** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE216** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIO RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10055437** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

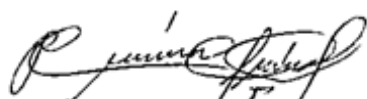
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42636

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05541 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333977**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333977**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN SAAVEDRA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14976208** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE249** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN SAAVEDRA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN SAAVEDRA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14976208** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

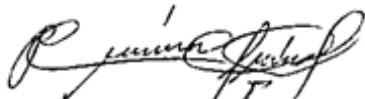
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42637

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05542 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333980**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333980**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INDUSTRIAS LUMAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90900398** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE258** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INDUSTRIAS LUMAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INDUSTRIAS LUMAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90900398** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42638

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05543 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333981**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333981**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ALFONSO GIL BECERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19109019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALFONSO GIL BECERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ALFONSO GIL BECERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19109019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42639

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05544 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1333993**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1333993**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ORTIZ RUBIANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19329776** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE282** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ORTIZ RUBIANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ORTIZ RUBIANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19329776** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42640

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05545 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334002**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334002**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONCHA URRUTA DE DELGADILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20246493** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE306** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONCHA URRUTA DE DELGADILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONCHA URRUTA DE DELGADILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20246493** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42641

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05546 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334003**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334003**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE307** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1975**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42642

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05547 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334007**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334007**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA CARREÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **293448** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE320** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA CARREÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA CARREÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **293448** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42643

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05548 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL CASTILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4220125** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE344** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL CASTILLO RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL CASTILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4220125** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42644

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05549 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334024**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334024**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EMILIO OSORIO REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **271395** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EMILIO OSORIO REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EMILIO OSORIO REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **271395** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42645

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05550 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334033**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334033**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA CONSUELO URREA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52090148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE371** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA CONSUELO URREA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA CONSUELO URREA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52090148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42646

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05551 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334034**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334034**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO ANTONIO CHAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1602563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE374** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO ANTONIO CHAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO ANTONIO CHAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1602563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42647

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05552 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334036**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334036**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17294** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17294** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42648

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05553 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334037**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334037**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA PATRICIA LARA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52645246** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE383** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA PATRICIA LARA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA PATRICIA LARA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52645246** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG60**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$68000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42649

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05554 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334041**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334041**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VERTAC DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60044783** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE397** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VERTAC DE COLOMBIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VERTAC DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60044783** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

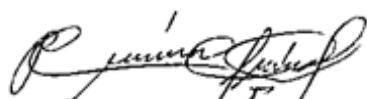
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42650

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05555 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334054**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334054**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON MANUEL LOPEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79475479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE422** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON MANUEL LOPEZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON MANUEL LOPEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79475479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

SC - CER 303297

CO - SC - CER 303297

GP - CER 303299

RESOLUCIÓN NÚMERO 42651

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05556 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334055**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334055**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE SEVERO ROA ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4145178** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE423** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE SEVERO ROA ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE SEVERO ROA ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4145178** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42652

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05557 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334059**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334059**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO ELIAS GOMEZ CAMELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE429** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO ELIAS GOMEZ CAMELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO ELIAS GOMEZ CAMELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42653

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05558 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334061**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334061**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO LONDOÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **118485** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO LONDOÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO LONDOÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **118485** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42654

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05559 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334066**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334066**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL VARGAS GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2851637** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE448** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL VARGAS GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL VARGAS GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2851637** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42655

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05560 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334067**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334067**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA DEL ROCIO QUINTANA ROZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51785902** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA DEL ROCIO QUINTANA ROZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA DEL ROCIO QUINTANA ROZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51785902** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

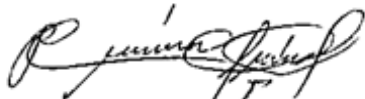
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42656

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05561 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334070**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334070**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL SANTANA PINILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17137717** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE458** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL SANTANA PINILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL SANTANA PINILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17137717** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42657

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05562 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334082**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334082**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONOR RODRIGUEZ DE AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20160016** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE482** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR RODRIGUEZ DE AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONOR RODRIGUEZ DE AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20160016** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42658

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05563 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334084**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334084**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MISAEL CARDENAS VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11338422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE490** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MISAEL CARDENAS VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MISAEL CARDENAS VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11338422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42659

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05564 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334086**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334086**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBARDO CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7214379** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE494** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBARDO CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBARDO CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7214379** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42660

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05566 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO RAMIREZ GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10545131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE503** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO RAMIREZ GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO RAMIREZ GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10545131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42661

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05567 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334095**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334095**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE VILLEGAS WIEST** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19381626** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE515** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE VILLEGAS WIEST** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE VILLEGAS WIEST** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19381626** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

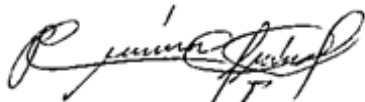
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42662

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05568 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334096**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA ROSA LEMUS CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52062243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA ROSA LEMUS CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA ROSA LEMUS CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52062243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42663

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05569 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334111**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334111**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HARRY DELGADO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19393668** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE563** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HARRY DELGADO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HARRY DELGADO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19393668** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42664

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05570 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334113**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334113**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CARMEN CUCANCHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **100161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE566** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CARMEN CUCANCHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CARMEN CUCANCHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **100161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42665

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334116**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334116**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **STELLA CHOCONTA SUESCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51921573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE572** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **STELLA CHOCONTA SUESCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **STELLA CHOCONTA SUESCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51921573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42666

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05572 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334119**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334119**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN CABALLERO GIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39710399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE579** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN CABALLERO GIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN CABALLERO GIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39710399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42667

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334120**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334120**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RAMIREZ GUILLEN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19309787** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE581** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RAMIREZ GUILLEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RAMIREZ GUILLEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19309787** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42668

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05574 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334122**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334122**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RAMIRO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79110244** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE583** correspondiente al periodo(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RAMIRO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RAMIRO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79110244** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42669

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05575 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334127**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334127**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON WILLIAM DIAZ MAYORGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19067868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE599** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON WILLIAM DIAZ MAYORGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON WILLIAM DIAZ MAYORGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19067868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42670

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334130**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334130**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN MEDINA SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40757982** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE606** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN MEDINA SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN MEDINA SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40757982** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42671

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05577 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334149**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334149**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CECILIO ARTURO ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE652** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CECILIO ARTURO ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CECILIO ARTURO ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42672

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05578 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334159**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334159**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERGIO ENRIQUE ALTUSARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **494557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERGIO ENRIQUE ALTUSARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERGIO ENRIQUE ALTUSARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **494557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42673

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05579 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334167**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334167**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR ALIRIO CELIS CELIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3085792** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR ALIRIO CELIS CELIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR ALIRIO CELIS CELIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3085792** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42674

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05580 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA RUIZ MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41644137** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA RUIZ MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA RUIZ MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41644137** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42675

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05581 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334171**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334171**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE PEROZZO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17072336** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENRIQUE PEROZZO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE PEROZZO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17072336** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42676

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05582 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334181**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334181**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN CALVO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4107157** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE718** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN CALVO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN CALVO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4107157** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42677

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05583 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334182**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334182**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INES ELVIRA IRUEDA CUELLAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35472384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE719** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INES ELVIRA IRUEDA CUELLAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INES ELVIRA IRUEDA CUELLAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35472384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42678

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05584 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334183**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334183**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO VELASQUEZ PICON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91201719** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE720** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO VELASQUEZ PICON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO VELASQUEZ PICON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91201719** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1974**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42679

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05585 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334185**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334185**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO PINTO SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19146339** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE725** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO PINTO SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO PINTO SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19146339** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42680

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05586 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334209**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334209**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANO CASTRO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7792254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE774** correspondiente al periodo(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANO CASTRO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANO CASTRO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7792254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42681

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05587 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334211**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334211**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ALBERTO BAUTISTA PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79490587** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE787** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ALBERTO BAUTISTA PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ALBERTO BAUTISTA PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79490587** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42682

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05588 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334215**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334215**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR HERNANDO ALFONSO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19298928** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE794** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR HERNANDO ALFONSO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR HERNANDO ALFONSO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19298928** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

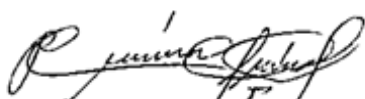
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42683

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05589 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334216**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334216**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR GONZALEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80367134** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE795** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR GONZALEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR GONZALEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80367134** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42684

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334222**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334222**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILMA STELLA DIAZ DE CASTA?EDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20344541** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE804** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILMA STELLA DIAZ DE CASTA?EDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILMA STELLA DIAZ DE CASTA?EDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20344541** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42685

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05591 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334231**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334231**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR RICARDO JAIME CESPEDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17330322** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE820** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR RICARDO JAIME CESPEDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR RICARDO JAIME CESPEDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17330322** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

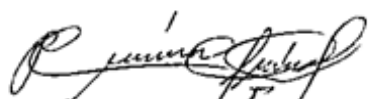
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42686

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05592 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334232**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334232**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO EMILIO SANCHEZ C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12110700** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE823** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO EMILIO SANCHEZ C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO EMILIO SANCHEZ C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12110700** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42687

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05593 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334239**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334239**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE REINEL HOYOS MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14268537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE836** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE REINEL HOYOS MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE REINEL HOYOS MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14268537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42688

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05594 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334244**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334244**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUSTO PASTOR URREGO BEJARANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17063411** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE851** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUSTO PASTOR URREGO BEJARANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUSTO PASTOR URREGO BEJARANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17063411** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42689

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05595 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334247**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334247**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUISA HELENA CIFUENTES ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41543417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE861** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUISA HELENA CIFUENTES ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUISA HELENA CIFUENTES ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41543417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42690

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05596 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334251**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334251**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KATIA RIAÑO ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51664868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KATIA RIAÑO ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KATIA RIAÑO ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51664868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42691

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05597 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGOTH PULIDO DE MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20339337** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE881** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGOTH PULIDO DE MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGOTH PULIDO DE MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20339337** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42692

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05598 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334271**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334271**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA FLORÍPEZ DIAZ CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41559526** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE915** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA FLORÍPEZ DIAZ CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA FLORÍPEZ DIAZ CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41559526** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12 BREAK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

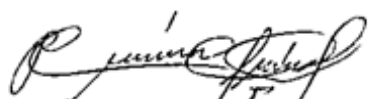
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42693

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05599 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO EMILIO PATIÑO CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3233830** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE961** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO EMILIO PATIÑO CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO EMILIO PATIÑO CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3233830** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42694

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05600 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334289**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334289**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO SANCHEZ INFANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19491722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE982** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO SANCHEZ INFANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO SANCHEZ INFANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19491722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42695

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05601 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334290**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334290**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA C FRANCO SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35466666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA C FRANCO SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA C FRANCO SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35466666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42696

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05602 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334293**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334293**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO GOMEZ SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19369193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE987** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO GOMEZ SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO GOMEZ SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19369193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

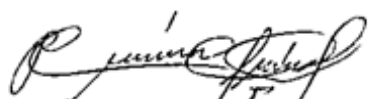
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42697

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05603 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334299**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334299**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS EMILIO PERDOMO DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79419106** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS EMILIO PERDOMO DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS EMILIO PERDOMO DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79419106** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42698

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05604 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51567749** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51567749** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42699

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05605 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334322**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334322**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODRIGO PRADA ALDANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93120975** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODRIGO PRADA ALDANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODRIGO PRADA ALDANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93120975** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42700

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05606 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334336**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334336**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RICARDO CUBIDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17114795** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF081** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RICARDO CUBIDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RICARDO CUBIDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17114795** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42701

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05607 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334343**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334343**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CECILIA AURORA HERRERA DE DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41458992** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF106** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CECILIA AURORA HERRERA DE DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CECILIA AURORA HERRERA DE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41458992** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42702

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05608 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334344**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334344**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17109148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF108** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17109148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42703

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05609 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334388**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334388**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79412565** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79412565** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42704

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05610 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334394**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334394**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO VASQUEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17034679** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF228** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO VASQUEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO VASQUEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17034679** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42705

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05611 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334408**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334408**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17175998** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF258** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17175998** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42706

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05612 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19103734** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19103734** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42707

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05613 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334453**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334453**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO RONCANCIO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2436419** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF354** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO RONCANCIO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO RONCANCIO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2436419** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42708

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05614 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334460**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334460**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS CARVAJAL CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3795939** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF373** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS CARVAJAL CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS CARVAJAL CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3795939** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42709

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05615 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334468**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334468**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANA VARGAS VELASCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41452822** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF406** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANA VARGAS VELASCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANA VARGAS VELASCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41452822** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42710

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334474**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334474**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SYLVIA RODRIGUEZ ESCALLON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41788516** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF416** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SYLVIA RODRIGUEZ ESCALLON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SYLVIA RODRIGUEZ ESCALLON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41788516** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42711

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05617 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334488**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334488**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS GUSTAVO SALDARRIAGA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2423881** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF443** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS GUSTAVO SALDARRIAGA JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS GUSTAVO SALDARRIAGA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2423881** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

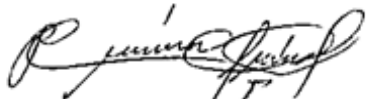
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42712

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05618 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334489**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334489**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO CORTES GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79151553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO CORTES GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO CORTES GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79151553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42713

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05619 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334491**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334491**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO FONSECA CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2859312** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF449** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO FONSECA CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO FONSECA CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2859312** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1974**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42714

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05620 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334500**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334500**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17131689** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17131689** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42715

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05621 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334504**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334504**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA LUCIA LOPEZ MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57987177** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF473** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA LUCIA LOPEZ MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA LUCIA LOPEZ MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **57987177** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 850 SPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

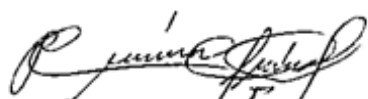
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42716

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05622 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334505**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334505**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TAMPOGRAF LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800156597** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TAMPOGRAF LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TAMPOGRAF LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800156597** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42717

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05623 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334515**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334515**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RUBEN RAMIREZ LEGUIZAMON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5945068** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF499** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RUBEN RAMIREZ LEGUIZAMON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RUBEN RAMIREZ LEGUIZAMON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5945068** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42718

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05624 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334533**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334533**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO PAEZ SENDALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79160669** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF530** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO PAEZ SENDALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO PAEZ SENDALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79160669** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42719

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05625 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334538**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334538**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JIMENO PLAZAS MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14198233** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF538** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JIMENO PLAZAS MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JIMENO PLAZAS MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14198233** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42720

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05626 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO CARVAJAL C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5808808** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO CARVAJAL C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO CARVAJAL C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5808808** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42721

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05627 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334549**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334549**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO GIRALDO CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12225796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF561** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO GIRALDO CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO GIRALDO CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12225796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42722

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05628 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334560**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334560**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA ISABEL CUESTA BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35406386** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF577** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ISABEL CUESTA BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA ISABEL CUESTA BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35406386** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42723

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05629 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334563**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334563**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR G RODRIGUEZ DE LESMES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46352107** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF582** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR G RODRIGUEZ DE LESMES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR G RODRIGUEZ DE LESMES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **46352107** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42724

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05630 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334568**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334568**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL MURCIA AGUIRRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2217799** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF598** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL MURCIA AGUIRRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL MURCIA AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2217799** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42725

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05631 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334569**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334569**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORIS PARRA AGUILERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51912424** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF599** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORIS PARRA AGUILERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORIS PARRA AGUILERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51912424** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42726

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05632 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334571**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334571**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO MADRID** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70043857** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF603** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO MADRID** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO MADRID** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70043857** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42727

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05633 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334573**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334573**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY DE JESUS MEJIA MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7210538** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY DE JESUS MEJIA MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY DE JESUS MEJIA MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7210538** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

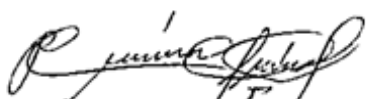
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42728

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05634 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334579**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334579**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR CUENCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6065802** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF614** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR CUENCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR CUENCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6065802** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42729

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05635 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334583**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334583**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADONAY VILLAREAL OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17034384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF628** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADONAY VILLAREAL OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADONAY VILLAREAL OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17034384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

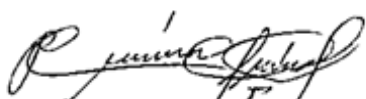
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42730

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05636 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334585**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334585**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA JEANETH SANABRIA REINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52124120** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF633** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA JEANETH SANABRIA REINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA JEANETH SANABRIA REINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52124120** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42731

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05637 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA MARIA ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20601557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF677** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA MARIA ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA MARIA ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20601557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42732

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05638 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334613**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334613**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JANETH ALCIRA PUERTO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51962755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JANETH ALCIRA PUERTO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JANETH ALCIRA PUERTO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51962755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42733

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05639 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334616**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334616**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBA RAMIREZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30005196** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF701** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBA RAMIREZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBA RAMIREZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30005196** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42734

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05640 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334617**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334617**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ROBERTO VELEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19321993** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF702** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ROBERTO VELEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ROBERTO VELEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19321993** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

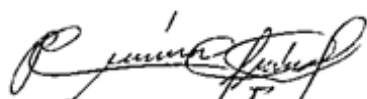
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42735

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05641 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334621**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334621**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRO PIMIENTO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7496721** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF713** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO PIMIENTO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRO PIMIENTO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7496721** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1974**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

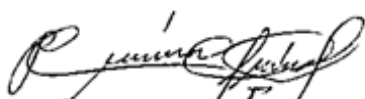
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42736

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05642 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334634**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334634**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS GERMAN YORI SOLER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19270964** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF740** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS GERMAN YORI SOLER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS GERMAN YORI SOLER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19270964** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42737

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05643 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334635**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334635**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS M MURCIA CUERVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1337390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF743** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS M MURCIA CUERVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS M MURCIA CUERVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1337390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42738

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05644 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334641**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334641**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IRMA CECILIA BARACALDO DE DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41736732** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF764** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IRMA CECILIA BARACALDO DE DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IRMA CECILIA BARACALDO DE DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41736732** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42739

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05645 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334642**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334642**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HECTOR CASTAÑEDA CUARTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71662783** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF765** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HECTOR CASTAÑEDA CUARTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HECTOR CASTAÑEDA CUARTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71662783** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

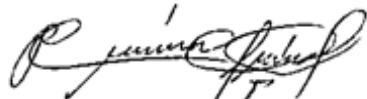
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42740

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05646 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334650**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334650**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60005239** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF777** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60005239** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42741

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05647 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334651**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334651**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA CECILIA GONZALEZ A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40371866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF778** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA CECILIA GONZALEZ A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA CECILIA GONZALEZ A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40371866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42742

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05648 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334664**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334664**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ALCIDES HERNANDEZ FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5934041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF809** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ALCIDES HERNANDEZ FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ALCIDES HERNANDEZ FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5934041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

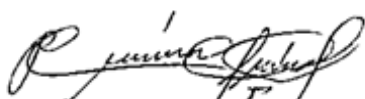
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42743

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05649 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334667**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334667**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENITO AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **137002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF814** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENITO AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENITO AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **137002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1975**, Línea **FJ 43 L**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42744

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05650 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KELVIN JARAMILLO SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2864292** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KELVIN JARAMILLO SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KELVIN JARAMILLO SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2864292** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1975**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42745

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05651 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO BRIGARD RICAURTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79142684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF874** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO BRIGARD RICAURTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO BRIGARD RICAURTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79142684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

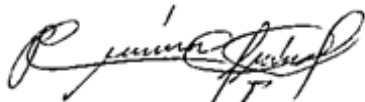
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42746

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05652 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334689**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334689**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL ENRIQUE RAMRIEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19109600** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF877** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL ENRIQUE RAMRIEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL ENRIQUE RAMRIEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19109600** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

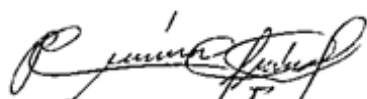
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42747

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05653 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334692**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334692**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDIGRAF LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860025065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF880** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDIGRAF LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDIGRAF LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860025065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42748

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05654 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALCIBIADES MANCERA CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79047253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF883** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALCIBIADES MANCERA CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALCIBIADES MANCERA CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79047253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42749

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05655 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334703**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334703**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANGELA U?AMA DE ALVARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37216663** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANGELA U?AMA DE ALVARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANGELA U?AMA DE ALVARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37216663** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12 BREAK 1330**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42750

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05656 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334708**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334708**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EVELIO MARTINEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19197486** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF908** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EVELIO MARTINEZ GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EVELIO MARTINEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19197486** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42751

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05657 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334710**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334710**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BELMORE BETANCUR GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10060106** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF915** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BELMORE BETANCUR GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BELMORE BETANCUR GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10060106** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42752

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05659 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334716**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334716**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ALFONSO RUIZ BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19314827** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF926** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ALFONSO RUIZ BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ALFONSO RUIZ BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19314827** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12 BREAK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42753

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05660 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334719**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334719**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ALFONSO RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6022136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF935** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALFONSO RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ALFONSO RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6022136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42754

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05661 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL DURAN PEDRAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5760678** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF940** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL DURAN PEDRAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL DURAN PEDRAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5760678** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42755

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05662 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334723**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334723**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JOSE MEDINA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79346621** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF945** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JOSE MEDINA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JOSE MEDINA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79346621** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$41000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42756

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05663 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334725**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334725**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE AVELLANDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24108598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF952** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE AVELLANDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE AVELLANDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24108598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42757

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05665 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTINA ELENA VILLAMIZAR DE ESPAÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22255604** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF961** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTINA ELENA VILLAMIZAR DE ESPAÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTINA ELENA VILLAMIZAR DE ESPAÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22255604** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

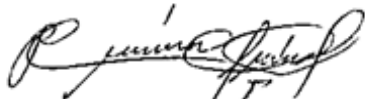
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42758

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05666 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA GROSSO DE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41705690** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA GROSSO DE HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA GROSSO DE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41705690** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42759

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05667 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334743**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334743**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEASTRIS AURORA BARBOSA ESLAVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51899722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF991** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEASTRIS AURORA BARBOSA ESLAVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEASTRIS AURORA BARBOSA ESLAVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51899722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42760

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05668 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334767**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334767**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO LINCOLN GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19196208** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG031** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO LINCOLN GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO LINCOLN GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19196208** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42761

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05669 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO CEBALLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6109833** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG051** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO CEBALLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO CEBALLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6109833** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42762

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05670 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334781**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334781**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIE LUISE HEINE DE ALVARADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **122908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIE LUISE HEINE DE ALVARADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIE LUISE HEINE DE ALVARADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **122908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42763

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05671 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334786**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334786**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA JUDITH FERNANDEZ DE ARRIETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41304605** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG076** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA JUDITH FERNANDEZ DE ARRIETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA JUDITH FERNANDEZ DE ARRIETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41304605** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

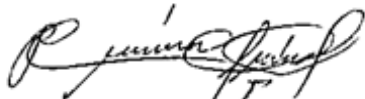
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42764

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05672 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334798**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334798**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE AMAYA ESPITIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19489652** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG120** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE AMAYA ESPITIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE AMAYA ESPITIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19489652** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42765

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05673 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334821**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334821**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALARCON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79104075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG170** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALARCON SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALARCON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79104075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42766

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05674 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334822**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334822**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO DE JESUS MONTOYA CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17135506** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG173** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO DE JESUS MONTOYA CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO DE JESUS MONTOYA CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17135506** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42767

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05675 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334824**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334824**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA MILENA DUQUE QUESADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38957383** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA MILENA DUQUE QUESADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA MILENA DUQUE QUESADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38957383** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42768

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05676 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334831**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334831**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FELIX ZAMORA PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17024579** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG192** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FELIX ZAMORA PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FELIX ZAMORA PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17024579** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1973**, Línea **MUSTANG**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

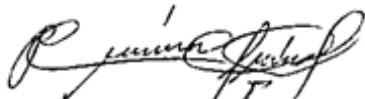
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42769

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05677 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334835**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334835**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO PACHECO CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2400007** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG197** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO PACHECO CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO PACHECO CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2400007** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42770

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05678 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334836**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334836**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS DE JESUS ESPITIA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2919844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG199** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS DE JESUS ESPITIA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS DE JESUS ESPITIA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2919844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42771

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05679 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334841**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334841**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO ANGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17106685** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG208** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO ANGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO ANGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17106685** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42772

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05680 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334856**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334856**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL IGLESIAS COY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79248924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG244** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL IGLESIAS COY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL IGLESIAS COY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79248924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42773

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05681 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334860**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334860**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80414300** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80414300** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42774

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05682 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334869**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334869**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IVAN LASSO QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80405792** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG282** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IVAN LASSO QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IVAN LASSO QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80405792** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42775

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05683 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334881**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334881**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR BORRAY FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19470545** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG302** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR BORRAY FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR BORRAY FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19470545** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42776

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05684 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334883**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334883**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO PINZON BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19188792** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG309** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO PINZON BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO PINZON BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19188792** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42777

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05685 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334891**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334891**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR QUINTERO CHARRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7498347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG324** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR QUINTERO CHARRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR QUINTERO CHARRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7498347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42778

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05686 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334892**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334892**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTINEZ APARICIO Y CIA LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90102384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTINEZ APARICIO Y CIA LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTINEZ APARICIO Y CIA LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90102384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

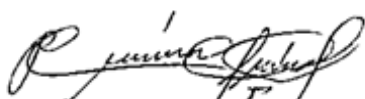
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42779

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05687 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334902**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334902**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39686937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39686937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42780

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05688 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334907**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334907**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY ALBERTO TORRES MONROY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79605451** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG362** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY ALBERTO TORRES MONROY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY ALBERTO TORRES MONROY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79605451** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42781

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05689 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334909**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334909**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SALOMON MURCIA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG366** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SALOMON MURCIA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SALOMON MURCIA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42782

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05690 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334911**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334911**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS UNIVERSAL S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG374** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS UNIVERSAL S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS UNIVERSAL S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42783

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05691 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334941**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334941**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY JOSE CASTILLO FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19480673** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG449** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY JOSE CASTILLO FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY JOSE CASTILLO FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19480673** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

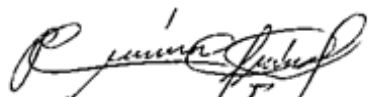
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42784

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05692 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334943**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334943**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIXTO OTALORA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17133181** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG454** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIXTO OTALORA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIXTO OTALORA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17133181** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1976**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42785

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05693 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334945**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334945**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7523392** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7523392** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42786

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05694 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334950**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334950**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO RIVEROS BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19442149** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO RIVEROS BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO RIVEROS BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19442149** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42787

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05695 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334953**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334953**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO SALAS MONROY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17119217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO SALAS MONROY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO SALAS MONROY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17119217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

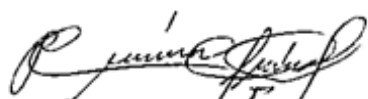
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42788

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05696 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334958**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334958**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLIMPO ERNESTO QUITAQUI MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19206564** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG487** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLIMPO ERNESTO QUITAQUI MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLIMPO ERNESTO QUITAQUI MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19206564** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$51000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42789

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05697 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334979**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334979**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LEONEL OROZCO BOTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10245316** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG555** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LEONEL OROZCO BOTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LEONEL OROZCO BOTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10245316** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42790

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05698 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334982**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334982**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME LAMO OBREGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5742995** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG560** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME LAMO OBREGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME LAMO OBREGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5742995** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 42791

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05699 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334984**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, Esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334984**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS ROZO LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17050458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG562** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS ROZO LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS ROZO LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17050458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554720
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 4
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |